Núm. 1838

Fecha 30 de septiembre de 1974
4:30 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

I N D I C E

CAPITULO I. AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Secciones

101. Exposición de Motivos

102. Aplicación

103. Terminología y Definiciones

1. Abonado, Usuario o Suscriptor
2. Accesorio Foráneo
3. Area de la Oficina Central
4. Area de la Central
5. Area de Servicio Local
6. Area de Tarifa Básica
7. Area de Tarifa de Localidad
8. Area Rural
9. Autoridad
10. Aviso
11. Cambio
12. Cargo por Conexión de Servicios
13. Cargo por Instalación
14. Cargo por Kilómetro
15. Cargo por Mover
16. Cargo por Traslado Exterior
17. Central
18. Compañía

19. Cuadro para Servicio de Contestación de Llamadas

20. Desconexión Permanente

21. Desconexión Temporera o Suspensión

22. Equipo

23. Estructura o Escala de Tarifas

24. Estación con Extensión

25. Estación Principal

26. Extensión de Línea

27. Extensión Exterior

28. Fecha de Presentación

29. Intercepción

30. Línea Compartida

31. Línea de Enlace

32. Línea de Oficina Central

33. Línea Privada

34. Local

35. Mensaje de la Central (Mensaje Local)

36. Mensaje de Larga Distancia

37. Oficina Central

38. Propiedad Continua

39. Reconexión

40. Registro en la Guía

41. Registro Múltiple

42. Servicio de Caja de Monedas

43. Servicio de Central Foránea

44. Servicio de Cuadro Privado

45. Servicio de la Central

46. Servicio de Línea Individual

47. Servicio de Tarifa Fija

48. Servicio de Tarifa Medida

49. Servicio de Teléfonos con Botones

50. Servicio de Teléfono con Disco

51. Servicio de Teléfono Público

52. Servicio de Teléfono Semi-Público

53. Servicio Especial con Cargo Revertido

54. Servicio Rural

55. Sistema de Intercomunicación

56. Sistema de Intercomunicación Privado

57. Solicitante

58. Tarifa Básica

59. Teléfonos de Botones

60. Teléfono con Micrófono y Bocina (Hands-Free Unit)

61. Teléfono de Tres Líneas y Retención

62. Traspaso

63. Troncal de Cuadro Privado

64. Unidad de Mensaje

SUBCAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE PRESTACION DE SERVICIO

201. Solicitud de Servicio

202. Depósito

203. Prestación de Servicio

SUBCAPITULO III: PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

301. Emergencias Estatales

302. Agencias o Entidades Gubernamentales

303. Personas o Entidades no Gubernamentales

304. Emergencias de Carácter Personal

305. Servicio Comercial y Residencial

306. Medics de Comunicación

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicio Básicos Comerciales

309. Servicios Básicos Residenciales

310. Servicios Adicionales

311. Traslados

SUBCAPITULO IV: NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

401. Acceso

402. Deuda Pendiente

403. Local y Facilidades Inseguros o Uso en Violación

404. Servicio en Violación

405. Intención de Defraudar

406. Lenguaje Abusivo, Uso Irrazonable

407. Abandono

408. Uso de Equipo no Suministrado

409. Suministro o Restablecimiento de Servicio

SUBCAPITULO V: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA EN LA PRESTACION DE SERVICIO

501. Servicio, Mantenimiento

502. Conservación de Récords

503. Interrupciones, Restablecimiento

SUBCAPITULO VI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

601. Utilización del Equipo

602. Notificación de Interrupciones

603. Reparación de Equipo

604. Utilización de Equipo no Suministrado por la Compañía

SUBCAPITULO VII: PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Pago de Facturas

702. Facturación

SUBCAPITULO VIII: PAGO DE FACTURAS

801. Forma de Pago

SUBCAPITULO IX: FALTA DE PAGO DE FACTURAS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSION

901. Falta de Pago

SUBCAPITULO X: PROCEDIMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. Notificación de Cargos Objetados

1002. Investigación y Notificación

1003. Desconexión

CAPITULO II

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Reglamento y Estructura Tarifaria, Contrato de Servicio

102. Responsabilidad

103. Término para Reclamar

104. Negligencia Concurrente

105. Uso no Autorizado

SUBCAPITULO II: TERRITORIO SERVIDO POR LA COMPAÑIA

201. Municipalidades

SUBCAPITULO III: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Propiedad de Equipos, Uso, Devolución, Daños

302. Servicio de Intercepción

303. Servicio de Central Foránea

304. Servicio de Teléfono Público

305. Servicio de Teléfono Semi-Público

306. Servicio de Negocio y Residencial

307. Responsabilidad por Cargos Facturados

308. Facturas Subsiguientes

309. Cesión de Contrato

310. Tarifa Fija Opcional

311. Reglamento-Oficinas Públicas

SUBCAPITULO IV: GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

401. Publicación y Contenido de la Guía

402. Responsabilidad por Errores u Omisiones

403. Distribución de la Guía

404. Servicio de Información

405. Guía, Contenido Adicional

SUBCAPITULO V: CAMBIOS EN NUMEROS DE TELEFONOS

501. Cambios en Números de Teléfonos

SUBCAPITULO VI: TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado

CAPITULO III: VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

101. Vigencia

102. Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

103. Separabilidad

104. Derogación

CAPITULO IV

INDICE

A - ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS BASICOS

NUM. I - Servicio de línea individual y de dos o más en línea.

Central Automática de Guaynabo.

NUM.II - Centrales Automáticas de 10,001 a 20,000 estaciones.

NUM.III - Centrales Automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones.

NUM.IV - Centrales Automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones.

NUM. V - Centrales Automáticas de 201 a 1,000 estaciones.

NUM.VI - Centrales Automáticas con menos de 200 estaciones.

NUM.VII - SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO

NUM.VIII- SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

NUM.IX - TARIFAS POR KILOMETRAJE

NUM. X - CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

NUM.XI - INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS.

NUM.XII- DEPOSITOS:

ESCALAS DE DEPOSITOS MINIMOS APLICABLE A LA TARIFA PARA SERVICIOS DE AREA LOCAL

B - ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES

NUM. 1 - SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION

NUM. 2 - EQUIPO DE ESTACION

NUM. 3 - SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO

NUM. 4 - SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

INDICE (CONT.)

NUM. 5 - SISTEMA DE TELEFONO MULTILINEA

NUM. 6 - TELEFONOS MULTILINEAS (KEY SETS)

NUM. 7 - SERVICIO DE LINEA PRIVADA

NUM. 8 - SERVICIO DE DATA

NUM. 9 - CASETAS

NUM.10- SERVICIO DE TELEFONO TELE - TECLA

NUM.11- SERVICIO DE DAR LA HORA

NUM.12 - SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

C - SERVICIO DE MENSAJE DE LARGA DISTANCIA CONEXION DE PUNTO A PUNTO

D - ESCALAS DE TARIFAS Y CARGOS MENSUALES PARA SERVICIO TELEFONICO LOCAL

E - TARIFAS LARGA DISTANCIA DOMESTICA

NUM. 1 - Servicio de Mensajes Larga Distancia

NUM. 2 - Kilómetros Aéreos entre pueblos de la Autoridad de Comunicaciones

NUM. 3 - Tarifa Básica y Cargos por minutos adicionales

NUM. 4 - Tarifas Aplicables a mensajes de Larga Distancia desde cada pueblo de la Autoridad a toda la Isla.

CAPITULO I

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 212 de mayo de 1942 inciso (C), Sección 6.

Subcapítulo I DISPOSICIONES GENERALES

101. Exposición de Motivos

Este Reglamento tiene los siguientes propósitos:

(1) Determinar, fijar, imponer, cargar y cobrar tarifas, derechos y cargos por el uso de las Facilidades de Comunicación o por los servicios prestados por la misma. Esta parte se conocerá como sección de tarifas o estructura tarifaria.

(2) Fijar normas razonables de servicio que permitan y garanticen al pueblo de Puerto Rico un sistema eficiente de comunicaciones.

(3) Garantizar al abonado los siguientes derechos:

(a) Disfrutar del servicio sin temor de intercepción u otra interferencia no autorizada de comunicaciones telefónicas.

(b) Proteger al abonado en la medida que sea posible contra el uso anónimo del lenguaje abusivo en conversaciones telefónicas.

(c) No discriminar en los servicios por razón de raza, origen, religión o afiliación política.

(d) No desconectar el servicio a ningún abonado sin mediar justa causa y, en todo caso, solamente después de un aviso adecuado al efecto.

(e) Las interrupciones del servicio que sean inevitables deberán corregirse con la mayor rapidez posible.

(f) Acreditar al abonado el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Autoridad.

(g) El depósito que presta el abonado debengará intereses al tipo que la Junta de Directores de tiempo en tiempo fije y se devolverá dicho depósito al abonado tan pronto como las circunstancias lo ameriten.

(h) Tramitar en forma equitativa y diligentemente toda disputa sobre facturas.

(4) Establecer deberes y responsabilidades al usuario, al público y a la Autoridad.

102. Aplicación

Este Reglamento gobierna el suministro de servicio de facilidades de comunicación al público por la Autoridad. La Autoridad de tiempo en tiempo podrá enmendar este Reglamento especialmente a tenor con el mejoramiento y expansión de las facilidades de comunicación.

Este Reglamento no relevará en modo alguno a la Autoridad de ninguna de sus obligaciones que en derecho procedan.

103. Terminología y Definiciones

A menos que el contexto requiera otra interpretación las palabras o frases definidas en este Reglamento tendrá el significado siguiente:

1. Abonado, Usuario o Suscriptor: Cualquier individuo, agencia pública, sociedad, corporación u otra organización operando como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio según evidenciado en la solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibido de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre.

2. Accesorio Foráneo: Equipo u otro dispositivo unido o conectado al equipo de la Autoridad no poseído o autorizado por ésta para usarse con el servicio telefónico suministrado.

3. Area de la Oficina Central: El área de tarifa básica y el área rural servida por una oficna cental determinada.

4. Area de la Cental: Denota el territorio servido o supuesto a ser servido por una central.

5. Area de Servicio Local: El área en la cual un abonado, por una tarifa determinada, obtiene el servicio telefónico sin el pago de cargos por larga distancia. Un área de servicio local puede estar constituída por una o más áreas de oficinas centrales.

6. Area de Tarifa Básica: Es el área determinada que comprende los alrededores de la central telefónica y aquellas zonas urbanizadas donde el servicio telefónico se

ofrece a base de las tarifas establecidas, sin cargo alguno por kilometraje de línea o sin tarifas especiales en lugar de kilometraje.

7. Area de Tarifa de Localidad: Un área urbanizada desarrollada en una localidad separada del Area de Tarifa Básica.

8. Area Rural: Es el área geográfica fuera de los límites del Area de Tarifa Básica.

9. Autoridad: Se refiere a la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

10. Aviso: Notificación por escrito dirigida al abonado o solicitante indicando la intención de la Autoridad de suspender o denegar el servicio.

11. Cambio: La sustitución de un tipo diferente de equipo telefónico o un reacondicionamiento de equipo o alambrado, el cual no comprende el traslado del instrumento o otro lugar.

12. Cargo por Conexión de Servicios: Un cargo para cubrir en parte ciertos gastos de operación incidentales al establecimiento del servicio telefónico y a la conexión del servicio con el sistema telefónico.

13. Cargo por Instalación: Ur cargo inicial, no recurrente, hecho bajo ciertas condiciones para cubrir todo o parte del costo de instalación de un equipo telefónico y el alambrado asociado al mismo, excluyendo el alambrado de sección de tubería. El pago del cargo por una

Instalación no le concede al abonado derecho de propiedad total ni parcial sobre la propiedad instalada.

14. Cargo por Kilómetro: Los cargos adicionales por servicio telefónico de la central basados en la medida de la distancia para el servicio suministrado fuera del área de la tarifa básica o fuera del local de la estación primaria, o en relación con el servicio de una central foránea.

15. Cargo por Mover: Es el cargo hecho por transferir el servicio telefónico o equipo de un lugar a otro en el mismo local, hecho a solicitud del abonado cuando no haya interrupción de servicio que no sea la necesaria a causa del trabajo en cuestión.

16. Cargo por Traslado Exterior: Un cargo que se hace por transferir el servicio de un teléfono o equipo de un lugar a otro que no se encuentre dentro del mismo local, hecho dicho traslado a solicitud del abonado.

17. Central: Unidad establecidad por la Autoridad para el servicio de comunicación en un área geográfica específica, llamada área de la central, que usualmente comprende una ciudad, pueblo o barrio y un área determinada circundante o adyacente. Consiste de una o más oficinas centrales y de la planta asociada utilizada en suministrar servicio de comunicación al público en general dentro de esa área.

individual o compartida (excluyendo estaciones de extensión) o la estación directamente conectada con un cuadro de conmutación de cuadro privado.

26. Extensión de Línea: La extensión de una línea o alambres soterrados, en adición a las facilidades existentes para el establecimiento del servicio telefónico.

27. Extensión Exterior: Una estación de teléfono secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación, pero localizada en un local distinto. También conocida como estación de extensión exterior.

28. Fecha de presentación: La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto al correo o entregado al abonado. Disponiéndose que en caso de avisos puestos al correo el término se extenderá a tres días adicionales al período prescito.

29. Intercepción: Servicio de información para indicar a la persona que llama la condición en que se encuentra el número llamado.

30. Línea Compartida: Una línea de la oficina central destinada a conectar más de una estación principal con una oficina central.

31. Línea de Enlace: Un circuito que conecta dos sistemas PBX para el propósito de interconectar las estaciones de uno con las del otro sin el uso de troncales a la oficina central de la Autoridad.

32. Línea de Oficina Central: Un circuito que conecta directamente una línea individual o compartida, estación

18. Compañía: Se refiere a la Puerto Rico Telephone Company.

19. Cuadro para Servicio de Contestación de Llamadas: Cuadro tipo de cordón no múltiple, destinado a servir como panel secretarial de intercepción en una oficina de servicio de contestación de llamadas.

20. Desconexión Permanente: Terminación total del servicio a un abonado quedando las facilidades disponibles para ser utilizadas por la Autoridad.

21. Desconexión Temporera o Suspensión: Una descontinuación temporera de servicio en la cual las facilidades y el número de teléfono son retenidos disponibles para reconectar el servicio.

22. Equipo: Los instrumentos que se utilizan en la prestación de servicio.

23. Estructura o Escala de Tarifas: Conjunto de tarifas efectivas, de larga distancia, rentas y cargos mensuales, cargos no-recurrentes, clasificaciones y reglamentaciones.

24. Estación con Extensión: Una estación telefónica secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación excluyendo las estaciones de cuadros privados o sistemas de intercomunicación.

25. Estación Principal: Una estación directamente conectada con una oficina central por un circuito de línea

principal, un cuadro privado o un sistema de intercomunicación con una oficina central.

33. Línea Privada: Un servicio suministrado para uso propio del abonado por medio de una línea a la cual está permanentemente conectadas dos o más estaciones de teléfonos y que no estarán conectadas para servicio con la oficina cental.

34. Local: Cualquier parte de un edificio en el que todo el espacio o una parte de éste se encuentre ocupado por el personal de un abonado. Cualesquiera de dos o más salones colindantes localizados en el mismo piso de un edificio, siempre que todo el espacio o parte de cada uno de los mismos esté ocupado personalmente por el abonado o por sus empleados.

Cualesquiera espacios en dos o más plantas sucesivas o contiguas de un edificio cuando los mismos, o parte de ellos, están ocupados por el abonado o por el personal de dicho abonado.

Aquella parte de una casa individual o edificio ocupada enteramente por una familia o una planta o apartamiento ocupado por una familia.

Los garajes privados y habitaciones de empleados y otros locales tales como lavanderías privadas, patios casas para jardín y piscinas privadas, que forman parte del establecimiento doméstico del abonado y que se usan en

relación con una residencia individual, son considerados como parte de una residencia si están localizados en la misma propiedad continua y no separados de la residencia por una vía pública.

35. Mensaje de la Central (Mensaje Local): Una llamada telefónica entre estaciones de la central o centrales en la misma área de servicio local.

36. Mensaje de Larga Distancia: Un mensaje entre estaciones en distintas área de servicio local en Puerto Rico (también conocida como comunicación de larga distancia). Los mensajes de larga distancia pueden ser clasificados como sigue:

a). Mensaje de Larga Distancia de Estación a Estación: Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina disca el número del teléfono deseado o informa a la operadora de su deseo de comunicarse solamente con un número de teléfono específico o la designación de un punto de larga distancia señalado.

b) Mensaje de Larga Distancia de Persona a Persona:

1. Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse con una persona específica, un departamento, estación particular o una oficina que deberá conseguirse a través de un cuadro privado en un punto de larga distancia determinado.

2 Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas, a una hora específica y en un punto de larga distancia determinado (llamada con cita). El mensaje es clasificado como de persona a persona.

Una comunicación de larga distancia para la cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas específicas en un lugar de larga distancia determinado que solamente puede ser hecha utilizando los servicios de un mensajero. La llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

c) Llamadas a Cobrar:

Cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de mensajes de larga distancia pueden a solicitud ser revertidos, esto es, cargados al número llamado, siempre que los cargos sean aceptados por la persona que contesta en el teléfono llamado.

37. Oficina Central: Una oficina central es una unidad de operación por medio de la cual la comunicación telefónica es establecida entre las estaciones situadas dentro de un área específica, y entre tales estaciones y otras oficinas centrales.

38. Propiedad Contínua: Un inmueble poseído o arrendado por un abonado donde todas sus partes pueden ser servidas sin cruzar una vía pública o la propiedad ajena. La propiedad de un abonado, cuando está dividida por una vía pública, es considerada contínua siempre que el abonado proporcione por su cuenta un paso elevado de peatones apropiado para circuitos telefónicos entre las partes de la propiedad separada por la vía pública.

39. Reconexión: Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporeramente.

40. Registro en la Guía: Información en la Guía telefónica por medio de la cual las personas pueden obtener el número de teléfono de un abonado.

41. Registro Múltiple: La medición de todo o parte de los mensajes en términos de unidades de mensaje a través de la operación de un registro, una o más veces en un mensaje, dependiendo de la conexión y destino.

42. Servicio de Caja de Monedas: El servicio de teléfono suministrado desde estaciones equipadas con un dispositivo controlado desde la oficina central para el cobro de monedas en pago de servicio telefónicos.

43. Servicio de Central Foránea: Servicio de central telefónica suministrado a un abonado a través de una oficina central distinta a la que regularmente sirve el área en la cual el abonado está localizado.

44. Servicio de Cuadro Privado: El servicio suministrado por medio de un equipo de conmutación de cuadro automático o mecánico localizado en los predios del abonado y las estaciones locales con comunicación local entre ellas y comunicación con el sistema general por medio de troncales a la oficina central.

45. Servicio de la Central: Servicio telefónico suministrado entre las estaciones de teléfonos de abonados dentro del área de una central o área de servicio local.

39. Reconexión: Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporeramente.

40. Registro en la Guía: Información en la Guía telefónica por medio de la cual las personas pueden obtener el número de teléfono de un abonado.

41. Registro Múltiple: La medición de todo o parte de los mensajes en términos de unidades de mensaje a través de la operación de un registro, una o más veces en un mensaje, dependiendo de la conexión y destino.

42. Servicio de Caja de Monedas: El servicio de teléfono suministrado desde estaciones equipadas con un dispositivo controlado desde la oficina central para el cobro de monedas en pago de servicio telefónicos.

43. Servicio de Central Foránea: Servicio de central telefónica suministrado a un abonado a través de una oficina central distinta a la que regularmente sirve el área en la cual el abonado está localizado.

44. Servicio de Cuadro Privado: El servicio suministrado por medio de un equipo de conmutación de cuadro automático o mecánico localizado en los predios del abonado y las estaciones locales con comunicación local entre ellas y comunicación con el sistema general por medio de troncales a la oficina central.

45. Servicio de la Central: Servicio telefónico suministrado entre las estaciones de teléfonos de abonados dentro del área de una central o área de servicio local.

46. Servicio de Línea Individual: Servicio de la Central suministrado por medio de una línea de la oficina central o circuito asignado para uso de una sola estación principal.

47. Servicio de Tarifa Fija: El servicio local de la central suministrado con un cargo fijo.

48. Servicio de Tarifa Medida: La clase de servicio de la central suministrada a un abonado por el cual se hace un cargo estipulado y por cuyo cargo tiene una concesión (un cupo) de un número específico de unidades de mensajes por llamadas hechas a otras estaciones dentro de la misma área de servicio local de la estación que origina la llamada y por el cual se hacen cargos por todas las unidades de mensajes locales en exceso de la concesión.

49. Servicio de Teléfono con Botones: El servicio de la oficina entral suministrado por medio del ensamblado de una o más líneas de estaciones individuales o estaciones de PBX, incluyendo por lo menos un teléfono de botones, y aparatos asociados dispuestos para varias combinaciones de corte, retención, intercomunicación, captación y producción de señales dentro de la capacidad del equipo. Todas las estaciones en el ensamblado son estaciones de teléfonos multilínea.

50. Servicio de Teléfono con Disco: El servici o por medio de un sistema de teléfono en el cual el equipo de la oficina central es de tipo de conmutación automática o mecánica y el teléfono de la estación del abonado está equipado con un disco para uso de llamadas de salida sin la intervención de una operadora.

51. Servicio de Teléfono Público: Servicio suministrado para uso de los que no son abonados. Estos teléfonos no aparecen en la guía telefónica, son instalados para la conveniencia del público en lugares escogidos o aceptados por la Autoridad en el área de tarifa básica o en el área rural.

52. Servicio de Teléfono Semi-Público: Una estación de central destinada al uso del abonado y del público operada por menedas. El servicio de teléfono semi-público es una forma de servicio a un abonado en que un mínimo de llamadas locales o garantía de ingreso se requiere de este.

53. Servicio Especial con Cargo Revertido: Un número especial es asignado al abonado para su inserción en las páginas blancas o amarillas correspondientes a la Guía Telefónica bajo las secciones correspondientes a ciudades distantes. Las personas que llaman en las ciudades distantes piden a la operadora de largo distancia el número especial y la conexión es establecida. Los cargos por comunicaciones de larga distancia son hechos al abonado del número especial.

54. Servicio Rural: Servicio de línea individual o compartida suministado fuera del área de tarifa básica.

55. Sistema de Intercomunicación: La disposición de un equipo que consiste de dos o más estaciones telefónicas y una o más líneas con la oficina central, siendo cada estación equipada con un dispositivo de conmutación por medio del cual puede comunicarse con cualquier otra estación de su propio sistema

o con la oficina central.

56. Sistema de Intercomunicación Privado: Un sistema de intercomunicación instalado para comunicaciones dentro del local solamente y sin conexión con la oficina central.

57. Solicitante: La persona que hace una solicitud de servicio a la Autoridad.

58. Tarifa Básica: La escala de tarifa fijada para cualquier forma de servicio de la central, exclusivo de cargos por kilometraje y por equipo adicional, es aplicable dentro de una sección específica de un distrito de oficina central conocido como Area de Tarifa Básica.

59. Teléfonos de Botones: Un teléfono de mano utilizado para proveer servicio de teléfonos multilínea, con uno o más botones en la base del microteléfono.

60. Teléfono con Micrófono y Bocina (Hands-Free Unit). Sistema transistorizado de bocina con micrófono, que permite la conversación sin el uso de las manos.

61. Teléfono de Tres Líneas y Retención: Servicio de multilínea en un teléfono compacto que acomoda tres líneas, cada una con su propia retención.

62. Traspaso: La transferencia del servicio completo a un abonado incluyendo, el número del teléfono, de una persona a otra sin cambio en el tipo o lugar del equipo o alambrado e incluyendo la responsabilidad de cargos atrasados por servicio.

63. Troncal de Cuadro Privado: Una línea de la oficina central conectada con un cuadro privado.

64. Unidad de Mensaje: El valor de una llamada entre estaciones de un área de central.

Subcapítulo II DISPOSICIONES SOBRE PRESTACION DE SERVICIO

201. Solicitud de Servicio

La Autoridad requerirá de cada solicitante de servicio la firma de una solicitud en un impreso suministrado por ésta, dando la información razonable que sea menester como condición previa a establecer inicialmente el servicio.

La solicitud será instransferible.

202. Depósito

La Autoridad podrá exigir un depósito conjuntamente con la radicación de cada solicitud de servicio, cuyo monto se establece en la estructura tarifaria correspondiente al servicio solicitado. El deposito será instransferible y devengará el interés que establezca en la sección de tarifas de este Reglamento.

203. Prestación de servicio

Solicitado debidamente el servicio, la Autoridad procurará suministrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Autoridad por falta de facilidades o por otras razones se vea imposibilitado de prestar el servicio mantendrá la solicitud pendiente y el solicitante podrá solicitar la devolución del depósito. La solicitud es solamente una petición de servicio y de por sí no obliga a la Autoridad excepto bajo condiciones razonables, y tampoco obliga al solicitante a aceptar el servicio. La solicitud de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Autoridad en las siguientes circunstancias:

(a) Cancelada por el solicitante

1. Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Autoridad inicie la instalación la solicitud será cancelada por la Autoridad sin costo.

2. Si se pide la concelación por el solicitante despúes de iniciado el trabajo de instalación la solicitud será cancelada por la Autoridad y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.

3. Si se pide cancelación por el solicitante despúes Que los aparatos y/o equipos estén instaldos en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta y/o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.

(b) Cancelada por la Autoridad

1. Si el solicitante rehusa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Autoridad podrá cancelar la solicitud, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante le será reembolsada.

2. Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Autoridad por falta de pago por servicio

previamente suministrados, la Autoridad podrá rehusar la conexión del nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

Subcapítulo III PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

Las solicitudes de servicio serán atendidas en orden cronológico donde haya facilidades disponibles. Donde haya limitación de facilidades se seguirá el siguiente orden:

301. Emergencias Estatales cuando tales servicios sean solicitados por una agencia gubernamental o una organización relacionada con la seguridad o salud pública.

302. Agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública.

303. Personas o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública, cuando las facilidades o servicios solicitados sean para uso en dichas funciones tales como hospitales, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, médicos, dentitas, enfermeras y servicios de ambulancias.

304. Emergencias de carácter personal, las cuales estarán evidenciadas por certificación médica o de alguna organización relacionada con la seguridad o salud pública.

305. Servicio Comercial y Residencial cuando fuese requerido para funciones esenciales de carácter oficial relacionadas con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado Libre Asociado (incluyendo los Muncipios) y gobiernos extranjeros.

306. Medio de Comunicación

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicios básicos comerciales

310. Servicios adicionales de usuarios que ya tienen servicios básicos

311. Los traslados tendrán preferencia sobre las solicitudes de servicios básicos en sus respectivas prioridades.

Subcapítulo IV NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

Previa notificación por escrito de por lo menos diez (10) días con antelación, la Autoridad podrá negarse a prestar servicio o suspender éste en cualquiera de las siguientes circuntancias:

401. Cuando la Autoridad no tenga acceso seguro al local del abonado o éste sea inseguro, o se le niegue acceso, durante horas razonables, con el propósito de inspeccionar, instalar, reparar o retirar en dicho local cualquier parte de los equipos, aparatos y líneas.

402. Cuando el solicitante o el abonado tenga alguna deuda pendiente por concepto de servicios prestados anteriormente.

403. Cuando el local del solicitante o abonado sea inseguro, o en aquellos locales cuyas facilidades, utensilios o aparatos sean inseguros o si son usados en violación de cualquier ley, o reglamento.

404. Cuando los servicios van a ser usados o son usados en violación de cualquier ley o reglamento

405. Cuando las circunstancias indiquen intención de defraudar

406. Cuando el abonado use o permita el uso de lenguaje abusivo, profano o injurioso, o simule ser otra persona con intención de defraudar o use el teléfono con el propósito de amedrentar o interferir irrazonablemente con el servicio telefónico de otro abonado o con su derecho a la privacidad y tranquilidad

407. Cuando el abonado abandone el local donde está instalado el servicio y no haya cumplido con el pago de su cuenta

408. Cuando el abonado adhiera, instale o conecte directamente o por inducción a facilidades o equipos propiedad de la Autoridad, instrumentos, aparatos o mecanismos de clase alguna que no sean suministrados e instalados por la Autoridad, excepto con la autorización escrita de ésta

409. La Autoridad suministrará o restablecerá el servicio cuando a satisfacción de ésta acreditare la eliminación de las causas que motivaron su acción

Subcapítulo V DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIO

La Autoridad tendrá entre otros los siguientes deberes y respomsabilidades:

501. Mantener en vigor un programa de prueba periódicas, inspecciones y mantenimiento preventivo encaminado a lograr una operación eficiente de su sistema para suministrar un servicio seguro, adecuado y continuo.

502. Conservar los registros de pruebas, averías o inspecciones por un período de tiempo no menor de un año.

503. Hará los esfuerzos razonables para evitar interrupciones del servicio, sin embargo, cuando ocurran restablecerá el servicio con la menor demora posible. En aquellos casos de teléfonos informados como averiados o servicios interrumpidos, éstos serán reparados o restituídos a la brevedad posible. Se acreditará al usuario el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Autoridad. Para los fines de esta disposición se entenderá que "interrupción" es la inhabilidad de poder completar llamadas y / o recibir llamadas.

Faltas de servicio causadas por el usuario no conllevarán el ajuste arriba mencionado. Tampoco se efectuarán ajustes por faltas de servicio causadas por fallas en la energía eléctrica cuando sea obligación del abonado proveerlas.

Subcapítulo VI DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

El abonado tendrá, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades:

601. Utilizar los equipos, líneas y aparatos suministrados en forma cuidadosa.

602. Notificar al centro de reparaciones de la Autoridad las interrupciones del servicio.

603. No deberá arreglar, desconectar, retirar o intentar reparar el equipo o alambraje instalado y propiedad de la Autoridad ni permitirá a terceros hacerlo.

604. No adherirá, usará o conectará aparatos o instrumentos no suministrados por la Autoridad, excepto con la autorización expresa de ésta por escrito.

Subcapítulo VII PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas a su presentación.

702. La Autoridad facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo a los ciclos de facturación establecidos y conforme a lo siguiente:

(1) Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y cargos por anuncios en la Guía Telefónica se facturarán por adelantado.

(2) Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino y los cargos por servicio semi-público, se facturarán cuando ya el servicio haya

sido prestado.

(3) Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios, u otros cargos por trabajos realizados.

(4) Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distancia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

(5) Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

Subcapítulo VIII PAGO DE FACTURAS

801. El abonado pagará la totalidad de la factura a su presentación, salvo como se provee en este Reglamento.

Subcapítulo IX FALTA DE PAGO DE FACTURAS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSION

901. En caso de falta de pago de cualquier factura presentada o parte de ésta, la Autoridad podrá:

(a) Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de diez (10) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicos.

(b) Notificado el abonado del aviso anterior éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Autoridad dentro del plazo conce-

dido, de no hacerlo así la Autoridad no será responsable por la desconexión.

(c) Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Autoridad, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

(d) La Autoridad restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiere el importe de la factura, o facturas, los cargos de reconexión y el depósito que procediere, antes de efectuarse la desconexión permanente.

(e) Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

(f) Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio y el abonado no ha satisfecho el importe de su factura se podrá desconectar permanentemente el servicio.

(g) Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa servicio, deberá pagar su deuda y solicitar servicio conforme a este Reglamento.

Subcapítulo X PROCEDIMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. El abonado deberá notificar a la Autoridad los cargos que objeta y la razón para ello dentro de diez (10) días siguienges a la presentación de la factura. Deberá pagar los cargos no objetados conforme a las

disposiciones de este Reglamento.

1002. La Autoridad deberá investigar la procedencia de los cargos objetados y notificar los resultados de la investigación al abonado en un plazo razonable. Si dichos cargos pertenecen al abonado, éste deberá pagarlos conforme a este Reglamento.

1003. La Autoridad no desconocerá el servicio al abonado hasta que el resultado de la investigación haya sido notificado. La falta de pago por dichos cargos conlleverá la desconexión del servicio según se provee en el Inciso (a) de la Sección 901 de este Reglamento.

CAPITULO II

Subcapítulo I DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Las disposiciones de este Reglamento y las contenidas en la Estructura Tarifaria forman parte del Contrato de Servicio entre la Autoridad y sus abonados.

102 En todo caso de reclamación de daños y perjuicios relacionados con el servicio telefónico, la responsabilidad de la Autoridad solo estará limitada a la cantidad de CINCO MIL DOLARES ($5,000).

103. La reclamación deberá instarse ante la Autoridad competente dentro de un (1) año de ocurridos los hechos, entendiéndose este período uno de caducidad.

104. La negligencia concurrente del abonado no exime de responsabilidad a la Autoridad pero conlleva la reducción de la compensación.

105. La Autoridad no será responsable por el uso no autorizado del servicio, conforme a la Estructura Tarifaria vigente.

Subcapítulo II TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

201. La Autoridad suministrará servicio telefónico y de Telex a toda la isla de Puerto Rico y de teléfono en el territorio de las municipalidades y áreas que a continuación se mencionan:

Aguas Buenas
Aibonito
Caguas
Cayey
Cidra
Guaynabo

Gurabo
Juncos
Las Piedras
San Lorenzo
Vieques
Culebra

La Autoridad proveerá servicio local y de larga distancia en el territorio antes mencionado según lo dispuesto en este Reglamento, la Estructura Tarifaria Vigente y la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942.

Subcapítulo III PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Los equipos, líneas y aparatos telefónicos suministrados por la Autoridad deberán ser utilizados cuidadosamente y ningún accesorio foráneo podrá ser adherido, usado o conectado sin la autorización escrita de la Autoridad. El equipo suministrado por la Autoridad continuará siendo de su propiedad y será devuelto a ella en las condiciones que un uso razonable permitan. El abonado que intencionalmente o por negligencia dañe equipo telefónico será responsable de reembolsar a la Autoridad el valor en los libros del mismo. La Autoridad será responsable del mantenimiento y reparación del equipo.

Servicio de Intercepción

302. La Autoridad proveerá servicio de intercepción cuando las facilidades de oficina central lo permitan, DISPONIENDOSE que dicho servicio no se proveerá en aquellos casos de números que van a ser cambiados e incluídos en la próxima Guía Telefónica y se informe debidamente al público.

Servicio de Central Foránea

303. La Autoridad ofrecerá el servicio de central foránea

entre las oficinas centrales de su territorio siempre que las facilidades estén disponibles.

Servicio de Teléfono Público

304. En aquellos vecindarios urbanos dentro del área de tarifa básica en los cuales no haya servicio telefónico regular, la Autoridad podrá instalar telefónos públicos, conforme a la necesidad y conveniencia.

Servicio de Teléfono Semi-Público

305. La Autoridad a su discreción podrá instalar teléfonos semi-públicos en aquellos lugares donde existe la demanda combinada de servicio de parte del abonado, público o de parte del abonado, huéspedes, socios y empleados.

Servicio de Negocio y Residencial

306. La determinación de qué tarifa se aplicará al servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

A. Las Tarifas de negocios son aplicables en los siguientes locales:

1. En Oficinas, tiendas, fá bricas y otros lugares de negocios.

2. En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del teléfono conlleva fines pecuniarios,

salas, y pasillos de hoteles, edificios de apartamientos, hospitales e instituciones públicas y privadas.

3. En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y en el servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.

4. En una residencia cuando el usuario no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y el uso del servicio del mismo es de naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

B. Tarifa Residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales:

1. En residencias privadas, en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamientos, casa de huéspedes, iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del abonado.

Responsabilidad por Cargos Facturados

307. El abonado será responsable de todos los cargos por mensaje de servicio local y de larga distancia cursado desde su estación y por todos los mensajes de larga distancia recibidos en dicha estación con cargos revertidos con consentimiento de la persona que conteste la llamada. También será responsable de llamadas autorizadas cargadas a su estación cuando la llamada se origina desde una tercera estación. El abonado será responsable

por todos los cargos incurridos por la Autoridad a solicitud del abonado. El tanedor de tarjeta de crédito deberá cumplir con las disposiciones de ley aplicables.

308. La presentanción de una factura subsiguiente conteniendo cargos por concepto de atrasos no equivale a una prórroga para el pago de los mismos, subsistiendo la responsabilidad del abonado conforme a este Reglamento.

309. El Contrato de Servicio entre la Autoridad y sus abonados será transferible solo mediante la cumplimentación del contrato que la Autoridad requiera , haciéndose el ocasionasionario responsable del pago de los cargos pendientes y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a solicitud y fianza. En caso que el abonado contratante no pueda cumplimentar el contrato de cesión provisto por la Autoridad, el cesionario acreditará a satisfacción de ésta dicha circunstancia y la necesidad y conveniencia de la cesión.

Tarifa Fija Opcional

310. Las siguientes Disposiciones se aplicarán en relación con las Tarifas Fijas Opcionales:

(1) Todo abonado que se acoja a la Tarifa Fija Opcional, o que decida posteriormente volver a la tarifa medida, deberá notificarlo a la Autoridad por lo menos veinte (20) días antes de la próxima fecha de facturación. Cuando se cambia de servicio medido a Tarifa Fija Opcional la factura correspondiente al próximo ciclo de facturación se hará a base de la tarifa que ha elegido el

abonado , pero incluirá el cargo por concepto de unidades adicionales que hubiere consumido en el mes anterior.

(2) Una vez el abonado haya elegido la Tarifa Fija Opcional, quedará acogido a la misma durante el período mínimo de tres (3) meses. El abonado que desee volver a servicio medido tendrá que permanecer bajo la tarifa medida durante un período mínimo de tres (3) meses.

(3) El abonado tendrá derecho a cambiar, libre de cargo, una sola vez de servicio medido a Tarifa Fija Opcional, o de Tarifa Opcional a servicio medido. Todo cambio subsiguiente de una tarifa a la otra conlleva el cargo correspondiente en la Estructura Tarifaria.

311. La Autoridad mantendrá copia de este Reglamento en sus Oficinas Comerciales, las cuales estarán disponibles para la inspección de cualquier persona interesada.

Subcapítulo IV GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

401. La Autoridad publicará sus directorios telefónicos por lo menos una vez al año. Los mismos contendrán en orden alfabético el nombre, la dirección y el número de teléfono de todos los abonados, con excepción de los números telefónicos públicos y de aquellos números que los usuarios solicitan que no aparezca.

402. La Autoridad no será responsable por errores u omisiones en las inserciones gratuitas en la Guía. Para las inserciones mediante pago, la Autoridad será responsable solo hasta el monto por dicha inserción.

403. La Autoridad entregará a cada abonado gratuitamente una copia de la Guía de su área por cada estación princi-

pal y extensión de ésta en casos de teléfonos de servicio de negocio. A abonados de servicio residencial se entregará una copia por cada línea principal.

404. La Autoridad proveerá servicio de información de los teléfonos en servicio, incluyendo todo cambio de número o número de servicio nuevo, excepto en aquellos casos de teléfonos no publicados por virtud de contrato.

405. La cubierta de toda Guía Telefónica indicará el área geográfica que cubre y el año de su publicación.

406. Las Guías contendrán instrucciones en relación a la forma de efectuar llamadas de larga distancia y locales y llamadas a los servicios de Reparaciones e Información. De igual manera indicará los números telefónicos y direcciones de las oficinas comerciales, según el área servida por la Guía.

Subcapítulo V CAMBIOS EN NUMEROS DE TELEFONOS

501. La asignación de un número de teléfono al servicio telefónico del suscriptor se efectuará a discreción de la Autoridad. El suscriptor no tiene derecho de propiedad en el número y la Autoridad realizará aquellos cambios razonables de números de teléfonos y designaciones de Oficina Central que las necesidades del servicio demanden. La Autoridad dará a los abonados afectados por dichos cambios de números de teléfonos el aviso razonable que las circunstancias permitan.

Subcapítulo VI TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. El abonado notificará a la Autoridad su intención de descontinuar el servicio por lo menos con diez (10) días laborables de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva.

CAPITULO III

Subcapítulo I VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

Vigencia

101. Este Reglamento entrará en vigor el 1° de octubre de 1974.

Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

102. En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en castellano e inglés de este Reglamento prevalecerá la versión en castellano.

Separabilidad

103. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo, sinó que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o sección del Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Derogación

104. Este Reglamento deroga todas aquellas disposiciones generales anteriores sobre la prestación del servicio de comunicaciones.

CERTIFICACION

Yo, Pedro A. Quiñones Vélez, Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, CERTIFICO; que el Reglamento que antecede es un original fiel y exacto del Reglamento debidamente aprobado por esta Junta de Directores en la reunión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1974.

Extendido bajo mi firma y el Sello de la Autoridad de Comunicaciones hoy día 27 de septiembre de 1974.

Secretario

Núm. 1838

Fecha 30 de septiembre de 1974 4:30 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Hijo
Secretario de Estado

Por: [signature]

Secretaria Auxiliar de Estado

CAPITULO IV

ESCALA DE TARIFAS Y CARGOS PARA LOS SERVICIOS BASICOS Y ADICIONALES DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS Y CARGOS PARA LOS SERVICIOS BASICOS Y ADICIONALES DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

INDICE

A - ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS BASICOS

NUM. I - Servicio de línea individual y de dos o más en línea.

Central Automática de Guaynabo.

NUM.II - Centrales Automáticas de 10,001 a 20,000 estaciones.

NUM.III - Centrales Automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones.

NUM.IV - Centrales Automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones.

NUM. V - Centrales Automáticas de 201 a 1,000 estaciones.

NUM.VI - Centrales Automáticas con menos de 200 estaciones.

NUM.VII - SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO

NUM.VIII- SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

NUM.IX - TARIFAS POR KILOMETRAJE

NUM. X - CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

NUM.XI - INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS.

NUM.XII- DEPOSITOS:

ESCALAS DE DEPOSITOS MINIMOS APLICABLE A LA TARIFA PARA SERVICIOS DE AREA LOCAL

B - ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES

NUM. 1 - SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION

NUM. 2 - EQUIPO DE ESTACION

NUM. 3 - SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO

NUM. 4 - SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

INDICE (CONT.)

NUM. 5 - SISTEMA DE TELEFONO MULTILINEA

NUM. 6 - TELEFONOS MULTILINEAS (KEY SETS)

NUM. 7 - SERVICIO DE LINEA PRIVADA

NUM. 8 - SERVICIO DE DATA

NUM. 9 - CASETAS

NUM.10- SERVICIO DE TELEFONO TELE - TECLA

NUM.11- SERVICIO DE DAR LA HORA

NUM.12 - SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

C - SERVICIO DE MENSAJE DE LARGA DISTANCIA CONEXION DE PUNTO A PUNTO

D - ESCALAS DE TARIFAS Y CARGOS MENSUALES PARA SERVICIO TELEFONICO LOCAL

E - TARIFAS LARGA DISTANCIA DOMESTICA

NUM. 1 - Servicio de Mensajes Larga Distancia

NUM. 2 - Kilómetros Aéreos entre pueblos de la Autoridad de Comunicaciones

NUM. 3 - Tarifa Básica y Cargos por minutos adicionales

NUM. 4 - Tarifas Aplicables a mensajes de Larga Distancia desde cada pueblo de la Autoridad a toda la Isla.

F ESCALA DE TARIFA SERVICIO TELEGRAFICO

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. 1
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA
CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

1. Aplicabilidad

Aplicable en la central automática de Guaynabo a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica de la central.

3. Tarifas

Cada Estación Principal
(Area de Tarifa Básica)
Renta Mensual

Clase de Servicio (2)	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
BML	$16.75	85
PROF	16.75	85
RML	6.80	70
RML	13.00 *	Ilimitado
2 PL	5.70	60
2 PL	12.00 *	Ilimitado
Primera Troncal	18.75	85
Troncales Adicionales - cada una	9.25	Ninguna

(1) Llamadas dentro del área de la oficina central se registrarán como una unidad de mensaje. Llamadas a otras áreas de oficinas centrales en el Area Metropolitana de San Juan se registrarán como dos (2) unidades de mensaje. Unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Abreviaturas

BML - Línea Individual de Negocio
PROF - Línea Individual Profesional
RML - Línea Individual Residencial
2 PL - Servicio de Dos en Línea

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X
CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Clase de Servicio	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Troncos de P(A)BX, cada uno	$50.00	$20.00
Extensiones de Estaciones Principales:		
Negocio		
Interior	20.00	20.00
Exterior	25.00	20.00
Residencial		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
Estaciones de Cuadros Privados:		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
Extensión al Servicio de Contestar el Teléfono (Telephone Answering)		
PBX Regular	12.00	12.00
Concentrador	12.00	12.00
Tronco entre oficinas del Area Metropolitana	50.00	
Líneas Locales Privadas y Líneas de Enlace (Cada Terminal)	30.00	20.00
Cuadros Privados	Por Cotización específica	Por Cotización específica

Otros Servicios	Cargo
Cambio en tipo de Aparato (Aparato de tipo corriente)	20.00
Cambio en grado de servicio	20.00
Cambio en nombre en la Guía	5.00
Traspaso de servicio a otra persona (cuando no se cambian de lugar los aparatos	10.00
Cambio de alambrado interior (cuando las líneas no están por tubería) por línea:	
Negocio	20.00
Residencial	20.00
Reconexión de servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	10.00
Cambio de número de teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	7.00
Cambio de Compañero de Línea	10.00
Alambrado de Sección de Tubería, por sección (limitado a unidades de vivienda de no mas de 2 familias)	10.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. 1
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA
CENTRAL AUTOMATICA DE GUAYNABO

(Continuación)

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

*NOTA (1)

Estas Tarifas entrarán en vigor a fines del 1975. Provisionalmente se aplicarán las siguientes tarifas:

Línea Individual	Ilimitada	.....	$10.50
Dos en Línea	Ilimitada	.....	9.50

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 10,001 a 20,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (2)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica Renta Mensual) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
BML	$ 16.25 *	85
PROF	16.25	85
RML	10.50	Ilimitado
RML	6.30 *	60
2 PL	9.50	Ilimitado
2 PL	5.20 *	50
Primera Troncal	18.00	85
Troncales Adicionales c/u	9.00	Ninguna

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Abreviaturas

BML – Línea Individual de Negocio
PROF – Línea Individual Profesional
RML – Línea Individual Residencial
2 PL – Servicio de Dos en Línea

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 a 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES
(Continuación)

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica y del Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

* Estas tarifas entrarán en vigor a fines del 1975.

Provisionalmente se aplicarán las siguientes tarifas:

Negocio Individual	$ 19.75
Negocio Dos a Tres en Línea	13.00
Línea Individual Ilimitado	9.40
Dos en Línea Ilimitado	8.15
Primera Troncal	22.50
Troncal Adicional	22.50

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (2)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual — Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes(1)
BML	$15.90	85
PROF	15.90	85
RML	9.75	Ilimitado
RML	5.80	60
2 PL	8.75	Ilimitado
2 PL	4.70	50
Primera Troncal	17.50	85
Troncales Adicionales, cada una	8.75	Ninguna

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Abreviaturas

BML - Línea Individual de Negocio
PROF - Línea Individual Profesional
RML - Línea Individual Residencial
2 PL - Servicio de Dos en Línea

(Continúa)

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES
(Continuación)

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$19.75
2 BML	12.00
PROF	19.75
RML	8.00
2 PL	7.00
Cuatro PL	6.00
Troncales	22.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea
Cuatro PL	-	Servicio de Cuatro en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 201 a 1,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$ 17.00
2 BML	10.00
PROF	17.00
RML	7.25
2 PL	6.25
Cuatro PL	5.25
Troncales	19.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea
Cuatro PL	-	Servicio de Cuatro en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS CON MENOS DE 200 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas con menos de 200 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$15.25
2 BML	8.00
PROF	15.25
RML	6.25
2 PL	5.65
Cuatro PL	5.05
Troncales	17.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea

4. Condicones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII
SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO

1. Aplicabilidad

Aplicable al servicio de línea individual semi-público con caja de monedas dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o en Areas Especiales de Centrales Múltiples según se detallan bajo Tarifas.

3. Tarifas

	Cada Estación Principal Area de Tarifa Básica		Cada Estación Principal Area de Tarifa de Localidad	
Escala de Tarifa	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual
Escala I	195	$19.50	--	--
Escala II	195	19.50	--	--
Escala III	195	19.50	--	--
Escala IV	195	19.50	--	--
Escala V	180	18.00	--	--
Escala VI	150	15.00	--	--

(1) Cada mensaje local 10 centavos.

4. Condiciones

4.1 El servicio bajo esta escala será provisto a petición del solicitante y a opción de la Autoridad en tiendas, restaurantes, teatros, casas de apartamentos, hoteles, clubes, aeropuertos y otras localidades semi-públicas donde hay un uso colectivo del servicio de un número de huéspedes, socios, empleados u ocupantes o donde existe la necesidad de un uso combinado del servicio por parte del trausente y el abonabo.

4.2 El servicio de línea individual de teléfono semi-público con caja de monedas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o del Area Especial de Centrales Múltiples, pero dentro del área de las centrales de que se sirve la estación principal normalmente según aparecen en la Escala IX.

(Continúa)

4. Condiciones (cont.)

4.3 Una inserción en la Guía podrá ser provista para cada abonado.

4.4 Extensiones adecuadas para contestar llamadas de entrada solamente, podrán ser provistas.

4.5 Casetas podrán ser provistas según las tarifas autorizadas para este negocio.

4.6 Las cantidades recaudadas en exceso de la garantía mensual de mensajes locales no se acreditarán contra cargos por servicio adicionales (incluyendo cargos por kilometraje cuando apliquen). Además, tales créditos no se arrastrarán de un período de cobro a otro.

4.7 Las llamadas de larga distancia se pagarán según las tarifas establecidas para las mismas.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII
SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

1. General

   A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de o a opción de la Autoridad en un local escogido o aceptado como adecuado por la Autoridad y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicio de salida solamente.

   B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Autoridad suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estime necesarios para anunciar el teléfono público.

   C. La persona propietaria o arrendataria del local en el cual se encuentre instalado un teléfono público proveerá espacio y en algunos casos alumbrado para la conveniencia de los usuarios del teléfono y podrá, a opción de la Autoridad, ser compensado por estos servicios.

   D. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

   E. A la persona propietaria o arrendataria del local se le exige firmar un contrato con la Autoridad.

   F. No se proveen extensiones a los teléfonos públicos.

   G. No se proveen inserciones en la Guía Telefónica y el número no está disponible en el Servicio de Información.

2. Tarifas

   A. Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a diez (10) centavoz cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICO NUM. IX
TARIFAS POR KILOMETRAJE

1. Aplicabilidad

Aplicable a todo servicio telefónico de Oficina Central provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de Oficina Central, de donde se sirve la estación principal y también aplicable a líneas privadas locales, estaciones de cuadros privados y extensiones de estaciones principales.

2. Tarifas

Clase de Servicio	Cada Kilómetro o Fracción Todas las Centrales
Cada línea individual	$ 1.00
Cada línea de tronco	1.00
Línea de Semi-público	1.00
Cada abonado de dos en línea	.75
Cada abonado de cuatro en línea	.50
Cada línea local privada	1.00
Circuitos locales para estaciones o extensiones de estaciones de cuadros privados	1.00
Circuitos locales para extensiones de estaciones principales	1.00

3. Condiciones

Los cargos de kilometraje se basan en la distancia de ruta medida entre el local de suscriptor fuera del Area de Tarifa Básica y el punto más cercano del límite del Area de Tarifa Básica de la Central desde donde se provee el servicio. Estas tarifas de kilometraje son aplicables en adición a las otras tarifas que sean aplicables según la clase de servicio que se provea.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X
CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

1. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (mover) es la transferencia de equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio de nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de ejecutarse un traslado o cambio interior.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (Standard) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieran más de 500 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

G. El cargo por cambio de nombre en la Guía no es aplicable cuando el mismo es motivado por la muerte del abonado y el servicio queda a nombre del cónyugue supérstiteo su familiar más cercano. Tampoco se aplicará en el caso de cambio de estado civil de una abonada.

2. Tarifas

Clase de Servicio	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Instalación Principal, Individual o dos o más en línea :		
Negocio	$50.00	$20.00
Residencial	25.00	20.00
Semi-Público	20.00	20.00

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI

INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS

1. General

A. Todos los suscriptores residenciales pueden tener una inserción en la sección alfabética de la Guía que le corresponde libre de cargo alguno. Se insertarán inserciones adicionales a base de las tarifas mensuales indicadas más adelante.

B. Todos los suscriptores de servicio de negocio, profesional y semi-público pueden tener una inserción en la sección alfabética y una inserción en la sección clasificada libre de cargo alguno. Se harán inserciones adicionales en la sección alfabética a base de las tarifas mensuales según se indican más adelante inserciones adicionales en la sección clasificada a base de las tarifas mensuales prevalecientes al tiempo de hacerse la inserción.

C. La contratación de otros servicios tales como cuadros privados o sistemas de teléfonos multi-líneas no aumentan o extienden el privilegio de inserciones en la Guía al abonado más allá de los especificados para los otros servicios básicos.

2. Tarifas

	Cargos Mensuales
A. Inserciones Adicionales	
Guía Area Metropolitana	$ .75
Guía A.C.	$ .75
B. Números Privados (Unlisted)	
Guía Area Metropolitana	$2.00
Guía A.C.	$2.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. XII
DEPOSITOS

1. General

A. La Autoridad podrá requerir un depósito, bajo las condiciones contenidas en este reglamento, en los siguientes casos:

1. En el caso de nuevos solicitantes de servicio telefónico.

2. En el caso de abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago. El pago total de la cuenta adeudada, el cargo por reconexión más el depósito será requisito previo para la reconexión del servicio.

3. En el caso de un abonado que aumente sus facilidades telefónicas hasta el punto en que sus rentas básicas aumenten al doble o más.

B. Montante del Depósito

1. Nuevos solicitantes - El depósito será el que señala en la tabla que se adjunta.

2. Abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago - El montante del depósito no será mayor de dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia (incluyendo llamadas ultramarinas pero excluyendo cargos por anuncios de guía) del mes promedio basado en el período de los últimos seis meses de facturación del abonado.

C. Intereses Sobre Depósitos

Se pagará interés siempre al 5% al año sobre depósitos retenidos por la Autoridad. Dichos intereses se computarán desde la fecha en que el abonado hace el depósito hasta la fecha en que el mismo se devuelva al abonado.

D. Devolución del Depósito

La Autoridad devolverá un depósito mas intereses acumulados bajo las siguientes condiciones:

1. A requerimiento del abonado cuando el servicio del abonado no haya sido suspendido por falta de pago por doce meses consecutivos. Dicha devolución se hará dentro del termino de 60 días después de su requerimiento por el abonado.

(Continúa)

1. General (Cont.)

D. Devolución del Depósito (Cont.)

3. El depósito también podrá ser devuelto a discreción de la Autoridad, en cualquier momento.

E. Efecto del Depósito

El hecho de que un depósito haya sido prestado con la Autoridad en ningúna manera relevará al abonado del cumplimiento con los reglamentos de la Autoridad en cuanto al pronto pago de las facturas a su presentación, ni constituirá una renuncia o modificación de las prácticas regulares de la Autoridad, que proveen para la suspensión de servicio por falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Autoridad por concepto de servicios prestados o a ser prestados.

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XII
DEPOSITOS
(Continuación)

ESCALA DE DEPOSITOS MINIMOS

APLICABLE A LAS ESCALAS DE TARIFAS PARA SERVICIO DE AREA LOCAL

Tipo de Servicio	Escala I	Escalas II & III	Escalas IV, V, & VI
Negocio	$50.00	$40.00	$25.00
Residencial			
Línea Individual-Medido	15.00	12.00	-
Línea Individual-Fija	20.00	15.00	15.00
Dos en Línea-Medido	15.00	12.00	-
Dos en Línea-Fija	20.00	15.00	15.00
Cuatro en Línea	-	-	10.00
Semi-Público	50.00	40.00	25.00
Cuadro Privado y Otro Equipo Miscelaneo	(1)	(1)	(1)

(1) Dos veces la renta básica mensual.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 4
SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
1. Cuadros Manuales (Cont.)	
21 a 50 estaciones	$ 75.00
51 a 100 estaciones	100.00
101 a 150 estaciones	150.00
151 a 200 estaciones	200.00
1.3 De Conmutación por Clavijas, Múltiple Batería Común (incluyendo equipo de fuerza por posición)	275.00
1.4 Para Servicio de Contestar Llamadas, o Secretarial (incluyendo equipo de fuerza por posición)	
hasta 40 estaciones	90.00
41 a 60 estaciones	120.00
61 a 80 estaciones	150.00
81 a 100 estaciones	180.00
Equipo para cada 20 estaciones adicionales	La renta aplicable al total de extensiones equipadas
2. Cuadros Automáticos	
2.1 Equipo de Tipo Gabinete, no expandible	
10 estaciones 3 troncos 2 enlaces	75.00
25 estaciones 5 troncos 4 enlaces	125.00
50 estaciones 8 troncos 6 enlaces	200.00
2.2 Para Completar Manual o Automáticamente las Llamadas de Entrada	
2.2.1 Equipo Normal Opción 1 Capacidad máxima 400 estaciones.	
Equipo Básico de Conmutación para:	
a) 50 Estaciones y 8 Troncales (no disponible para nuevas instalaciones)	250.00

VIII Tarifas (Cont.)

b) 75 Estaciones y 8 Troncales (no disponible para nuevas instalaciones)	$300.00
Equipo para cada grupo de 25 estaciones adicionales para los equipos básicos de conmutación incluidos en a) y b)	Tarifa aplicable al total de estaciones equipadas.
c) 100 Estaciones y 8 Troncales (incluyendo equipo de fuerza)	400.00
Equipo extra para cada grupo de 8 Troncales Adicionales	150.00
Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales hasta un máximo de 400 estaciones.	200.00

2.2.2. Equipo Normal Opción II

a) Equipo Básico para 400 estaciones y 24 troncales (incluyendo equipo de fuerza)	2,500.00
b) Equipo extra para cada grupo de 8 troncales adicionales	175.00
c) Equipo extra para cada grupo de 100 estaciones adicionales	475.00

2.2.3 Equipo Electrónico (Automático)

2.2.3.1 Cuadros electrónicos de pequeña capacidad, con equipo de conmutación en un solo gabinete, alambrado para una capacidad máxima de 100 estaciones y 24 troncales.

a) Equipo básico para 40 estaciones y 8 troncales, incluyendo eliminador de batería	350.00
b) Equipo extra para cada grupo de 4 troncales adicionales	45.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 4

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

VIII Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
c) Equipo extra para cada grupo de 20 estaciones adicionales	$ 75.00
d) Consola para cuadro automático electrónico de pequeña capacidad	30.00
e) Panel de lámparas de ocupación de estaciones (Para cada 100 estaciones)	15.00
2.2.3.2 Cuadros electrónicos de capacidad intermedia en gabinetes alambrados para una capacidad máxima de 100 ó 150 estaciones y de 24 o 18 estaciones. Máximo de 4 gabinetes por instalación.	
a) Equipo básico para 100 estaciones y 12 troncales, incluyendo eliminador de batería	725.00
b) Equipo extra para cada grupo de 6 troncales adicionales	175.00
c) Equipo extra para cada grupo de 100 estaciones adicionales	425.00
d) Consola para cuadros automáticos electrónicos de capacidad intermedia	45.00
e) Panel de lámparas de ocupación de estaciones (para cada 100 estaciones)	15.00
f) Equipo eléctrico de reserva con batería (una hora de reserva para el primer gabinete)	120.00
g) Equipo eléctrico de reserva con batería (una hora de reserva para cada gabinete adicional)	60.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 4
SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

VIII Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
2.2.3.3. Cuadros electrónicos para capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones	
a) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	$2,250.00
b) Equipo de conmutación para cada grupo de 200 líneas	975.00
c) Equipo de conmutación para cada grupo de 16 troncales	475.00
d) Consola de operadora para cuadro electrónico, incluyendo el equipo para 3 circuitos de conexión	75.00
e) Equipo para cada grupo de 3 circuitos de conexión adicionales para consola de operadora	25.00
f) El período mínimo de servicio para los cuadros electrónicos con capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones, será de diez años	
2.3 Equipos descontinuados que serán gradualmente reemplazados. (No hay cambio en la tarifa hasta que el equipo sea reemplazado)	
6 estaciones 2 troncales	14.50
100 estaciones Rotary	245.00
2.4 Equipo asociado de operadora para cuadros automáticos	
Consola Telefónicas	
Capacidad de 3 troncales	15.00
Capacidad de 5 troncales	20.00
Capacidad de 8 a 10 troncales	25.00
Capacidad de 16 troncales	30.00
Gabinete de operadora, por posición	
Capacidad de 8 troncales	35.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 4

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

VIII Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
2.4 Equipo asociado de operadora para cuadros automáticos (Cont.)	
Capacidad de 16 troncales	$ 45.00
Capacidad de 24 troncales	55.00
Capacidad de 32 troncales	65.00
Capacidad de 40 troncales	75.00
Capacidad de hasta 60 troncales	85.00
Posición Manual de Atención por Clavijas. Se aplicarán las rentas y cargos correspondientes a cuadros manuales múltiples o no múltiples.	
2.5 Concentrador-Identificador para servicio de contestación de llamadas	
Capacidad de 52 líneas (10 troncales)	175.00
3. Cuadros Automáticos para Hoteles, Moteles y Hospitales	
3.1 Equipo Normal	
a) Equipo básico para 50 estaciones y 15 troncales incluyendo equipo de fuerza	375.00
b) Equipo para cada grupo de 5 troncales adicionales	90.00
c) Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales hasta un total de 500 estaciones	150.00
d) Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales sobre 500 estaciones	175.00
3.2 Equipo Electrónico (Automático)	
3.2.1 Equipo de conmutación en gabinetes alambrados para una capacidad máxima de 200 estaciones y 18 troncales por gabinete. Máximo de cuatro gabinetes por instalación.	

VIII Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
3.2 Equipo Electrónico (Automático) (Cont.)	
a) Equipo básico para 100 estaciones y 12 troncales, incluyendo eliminador de batería	$ 625.00
b) Equipo extra por cada grupo de 6 troncales adicionales	175.00
c) Equipo extra por cada grupo de 100 estaciones adicionales	350.00
d) Para consola de operadora y equipo eléctrico de reserva con batería, se aplicarán los cargos correspondientes a cuadros electrónicos automáticos bajo la sección 2.2.3.2	
3.2.2 Equipo de conmutación para una capacidad de 600 a 6,000 estaciones	
a) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	$2,250.00
b) Equipo de conmutación para cada grupo de 200 líneas	850.00
c) Equipo de conmutación para cada grupo de 16 troncales	475.00
d)Consola de operadora de cuadro electrónico incluyendo equipo para tres circuitos de conexión	75.00
e) Equipo para cada grupo de tres circuitos de conexión adicionales para consola de operadora	25.00

VIII Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual

3.2 Equipo Electrónico (Automático) (Cont.)

f) Los cuadros electrónicos para hoteles, moteles y hospitales con capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones, incluyen las siguientes facilidades como equipo normal sin cargo adicional:

--Servicio de contadores de mensajes (máquina tele-impresa a ser provista por el suscritor)
--Discado de cuarto a cuarto con el número de cuarto

g) El período mínimo de servicio para los cuadros electrónicos para hoteles, moteles y hospitales con capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones, será de diez años.

Tipo y Capacidad de los Cuadros

4. Servicio Telefónico Automático Especial para Aeropuertos

Servicio telefónico automático especial para aeropuertos consiste en un equipo común de conmutación automática, líneas, estaciones, equipo suplementario de estaciones e inserciones en la guía del servicio telefónico automático especial para aeropuertos y se utilizará para el uso común de las compañías de líneas aéreas y otros negocios localizados en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde.

4.1 Cada suscriptor se suscribirá a las siguientes tarifas y cargos por las líneas incluyendo kilometraje, estaciones y equipo suplementario, según sea requerido:

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Cada línea, incluyendo la estación.	$ 20.00	$ 7.00
Cada extensión, incluyendo la estación	12.00	2.50

VIII Tarifas (Cont.)

4. Servicio Telefónico Automático Especial para Aeropuerto

4.2 Líneas que se extiendan fuera de los límites del Aeropuerto Internacional de Isla Verde se considerarán estaciones exteriores.

4.3 Las tarifas y reglamentos aprobadas para equipo suplementario, estaciones exteriores, líneas privadas, sistema de teléfonos multilíneas, y equipo suplementario de cuadros privados se aplicarán de acuerdo a los requerimientos.

5. Equipo y Servicios Suplementarios para P(A)BX

5.1 Mesas de Supervisión para Cuadros de Vigilancia

Las mesas de supervisión que necesitan los abonados de los PBX para uso de sus supervisoras son suministradas mediante cargos basados en el costo.

5.2 Cuadros y Sistemas Automáticos Auxiliares

Un cuadro auxiliar es un cuadro conectado por líneas de enlace a otro cuadro o sistema automático del mismo abonado. Un sistema automático auxiliar es un sistema automático conectado por líneas de enlace a un sistema de PBX manual o automático del mismo abonado.

Los cuadros auxiliares y sistemas automáticos auxiliares y las líneas y estaciones conectadas a éstos son suministrados bajo la reglamentación y tarifas aplicables al cuadro principal o sistema automático principal y sus líneas y estaciones.

Las líneas de la oficina central conectadas a un cuadro auxiliar o a un sistema automático auxiliar localizados en la misma propiedad que el cuadro principal del abonado son suministradas a los tipos de tarifa para troncales adicionales. Las líneas de la oficina central para servicio de salida solamente en un sistema automático auxiliar en propiedades distintas son suministradas a los tipos de tarifa para troncales adicionales, siempre que las troncales estén servidas por la misma oficina central o por una oficina central con el mismo área principal de llamada que la troncal inicial en el sistema PBX principal.

VIII Tarifas (Cont.)

5.2 Cuadros y Sistemas Automáticos Auxiliares (Cont.)

Bajo todas las otras condiciones, las troncales conectadas a un sistema de cuadro manual o automático son suministradas a los tipos de tarifa para una troncal inicial y las troncales adicionales de un sistema PBX separado.

5.3 Servicio de Espera de Mensaje

El Servicio de espera de mensaje consiste de extensiones PBX equipadas con lámparas y equipo de control asociado que cuando es manipulado por la operadora ilumina la lámpara de cualquier estación para indicar el recibo de un mensaje mientras el teléfono estaba desatendido.

Las tarifas y cargos aplicables al servicio de espera de mensaje son las siguientes:

Descripción	Cargo de Instalación o Traslado	Renta Mensual
Gabinete de espera de mensaje para 50 líneas	$ 75.00	$ 35.00
Equipo extra por cada 50 líneas adicionales	35.00	12.50
Lámpara de espera de mensaje en el teléfono, cada una	--	.65*

* Cargo adicional de renta mensual será sobre los otros cargos por la estación.

En los lugares donde el equipo de control de la operadora y el cuadro principal de distribución o equipo conmutador automático estén separados por más de 75 pies, se aplicarán cargos especiales basados en el costo del cable adicional.

5.4 Contadores de Mensajes (Medidores) para uso de hoteles, casas de apartamentos y hospitales.

VIII Tarifas (Cont.)

5.4 (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Medidores en hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales para registrar las llamadas locales de salida hechas por estaciones conectadas a los cuadros PBX en dichos establecimientos.		
Las siguientes tarifas serán aplicables:		
Contadores		
Unidad inicial de 50 contadores incluyendo gabinetes y equipo de control	$400.00	$85.00
Cada unidad adicional de 50 contadores, incluyendo el gabinete	125.00	40.00

NOTA: Donde los contadores de mensajes (Medidores) y el equipo de conmutación no estén localizados en el mismo local o en el inmedia-

VIII. Tarifas (Cont)

tamente contiguo en la misma planta o estén separados por más de 75 pies, cargos especiales se aplicarán basados en el costo del cable adicional y por cualquier otra clase de mantenimiento adicional.

5.5. Desviación de Llamada de Larga Distancia

Las troncales de un sistema de cuadro de conmutación PBX automático servidas desde la oficina central normal pueden ser equipadas de manera que los usuarios de la estación PBX puedan hacer llamadas de larga distancia sólo con la asistencia de la operadora de PBX, pero pueden hacer llamadas locales directamente por medio del disco.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Cada troncal equipada para desviación de llamada de larga distancia	$50.00	$7.50

5.6 Discado de cuarto a cuarto, con número de cuarto para sistemas PBX automático, en hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales

Se aplicarán las tarifas siguientes:

Equipo extra por cada 50 líneas de estación	125.00	$25.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.4
SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o traslado	Renta Mensual
5.7	Facilidad de "no moleste" para sistemas PBX automático en hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales.		
	Equipo de control por cada 50 líneas de estación equipadas	$125.00	$30.00
5.8	Equipo de Conferencia		
	Equipo de control que permite la interconexión de cinco líneas de estación PBX y una troncal	75.00	25.00
	Equipo de control que permite la interconexión de 10 líneas de estación PBX y una troncal	100.00	35.00
5.9	Terminal automático de dictado suministrado para conexión automática y control de máquinas para dictar (Dictáfonos)	100.00	35.00
5.10	Acceso a amplificadores	50.00	17.50
5.11	Contadores para medición de tráfico cada uno	7.50	1.50
5.12	Circuito de llamada con clave para permitir a los usuarios de estación PBX		

(continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 4
SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.12	automática y a la operadora para manejar equipo de producción de señales por medio del discado de la clave deseada		
	Equipo de control de llamada con clave para hasta 30 señales	$150.00	$25.00
5.13	Líneas de Enlace		
	Equipo por cada línea de enlace para suministrar discado de salida y producción de señales automática. Por terminal.	100.00	12.50
	Equipo por cada línea de enlace para suministrar discado de entrada y salida y producción de señales automática. Por terminal.	100.00	17.50
	Cargos adicionales que se aplican al equipo especial necesario para atender condiciones especiales o no usuales. La tarifa de kilometraje también se aplica a la terminación de líneas en distintos edificios.		
5.14	Conexión de selección consecutiva de troncales de cuadros privados, por grupo.	15.00	--

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.15	Conexión de selección consecutiva de estaciones de cuadros privados, por grupo	$15.00	--
5.16	Conexión o re-arreglo de estaciones de cuadros privados para servicio nocturno, por estación	15.00	--
5.17	Cambio en la categoría de restricción de estaciones de cuadro, por estación	15.00	--
5.18	Panel de enlace de 16 cordones (Loop Switchboard)	50.00	15.00
5.19	Servicio de Tele-tecla para cuadros privados diseñados para usar receptores de multi-frecuencia y conectados a troncales de oficinas centrales preparadas para este servicio.		
	a) Para cada teléfono tele-tecla usado como extensión de cuadro se aplicará la tarifa correspondiente a extensiones tele-tecla según se establece en la Sección F-10 de este reglamento.		
	b) Para las troncales conectadas al cuadro se aplicará la tarifa de servicios tele-tecla para estación principal de negocio		

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	b) según se establece en la Sección F-10 de este reglamento.		
	c) Equipo para cada receptor de multifrecuencia a proveerse en el cuadro privado de acuerdo con los reglamentos de tráfico.	$50.00	$18.50
5.20	Servicio de Identificación Local de llamadas de salida discadas directamente (Máquina Tele-impresora será provista por el suscriptor)		
	a) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	500.00	75.00
	b) Equipo para cada grupo de 100 estaciones de cuadros privados	750.00	125.00
5.21	Equipo para permitir acceso directo a las estaciones del cuadro sin intervención de la Operadora, por troncal y en adición a los cargos correspondientes a los equipos para troncales normales.	50.00	12.50
5.22	Conmutación en Tandem, por cada circuito de enlace requerido de acuerdo al tráfico.	50.00	14.75

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.23	Panel de lámparas indicadoras y llaves de desconexión para estaciones de cuadro privado, por cada grupo de 50 estaciones	$100.00	$20.00
5.24	Batería de reserva para cuadros manuales y cuadros automáticos de tipo de gabinete, no expandibles (aplicable solamente para nuevas instalaciones)		
5.25	Equipo y conmutador para controlar opcionalmente el acceso directo a las troncales de un cuadro privado automático por discado de uno o dos dígitos	100.00	8.75
5.26	Re-arreglo de los equipos de Troncales de cuadros privados para proveer nivel de acceso por discado de uno o dos dígitos, por nivel o grupo de troncales	200.00	--

6. Sistema de Distribución Automática de Llamadas

El distribuidor automático de llamadas está constituido esencialmente por el equipo de conmutación que distribuye equitativamente las llamadas de entrada a un grupo de operadoras, incluyendo facilidades opcionales.

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo básico de conmutación para el		

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Sistema de Distribución Automática de llamadas equipado para 15 posiciones de operadoras y 25 troncales de oficina central, incluyendo suministro de fuerza.	Por estimado de costo	$775.00
b.	Equipo de conmutación adicional para cada grupo de 5 troncales.	Por estimado de costo	215.00
c.	Equipo de conmutación adicional para cada grupo de 5 posiciones de operadora	Por estimado de costo	100.00
d.	Cuadro principal de supervisión equipado para 100 líneas troncales y 100 posiciones de operadoras	Por estimado de costo	500.00
e.	Cuadro principal de Supervisión para 50 líneas troncales y 50 posiciones de operadora	Por estimado de costo	375.00
f.	Cuadro de control de calidad para 50 posiciones de operadoras.	Por estimado de costo	250.00
g.	Equipo de Supervisión para posiciones de operadora, con acceso por discado directo:		
	1- Equipo básico de conmutación para acceso a 100 posiciones de operadora.	Por estimado de costo	75.00

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	2- Por cada posición de operadora conectada.	$25.00	1.25
h.	Panel de lámparas de Supervisión para 50 posiciones de operadoras y 50 troncales.	Por estimado de costo	75.00
i.	Consola auxiliar de Supervisión para 24 posiciones de operadora.	250.00	60.00
j.	Consola auxiliar de supervisión para 12 posiciones de operadoras	150.00	30.00
k.	Panel de lámparas indicadoras de llamadas en espera	25.00	5.00
l.	Consola para posición de operadora equipada con 6 botones iluminados, disco y circuito telefónico	35.00	5.75
m.	Consola para posición de operadora equipada con 12 botones iluminados, disco y circuito telefónico	45.00	15.00
n.	equipo básico para anunciar demoras en la atención de llamadas, con capacidad para 100 troncales	Por estimado de costo	225.00
o.	Equipo básico para la identificación audible de hasta 10 grupos de tron-		

(Continúa)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
o.	cales con un máximo de 50 troncales	Por estimado de costo	150.00
p.	Equipo Audichron de intercepción para anuncios de demoras en la atención de llamadas:		
	1- Equipo básico incluyendo 2 amplificadores, 2 líneas de acceso para cambios en grabación; dos canales independientes de salida y circuitos de control.	$550.00	125.00
	2- Equipo básico incluyendo un amplificador, una línea de acceso para cambios en grabación, 1 canal de salida y circuitos de control.	500.00	75.00
	3- Terminal por cada troncal	25.00	5.75
q.	Equipo básico para sistema de administración del personal de operación por acumulación de datos de Tráfico para un máximo de 320 terminales y 32 grupos individuales de 10 terminales cada uno (máquina tele-impresora será provista por el :sucriptor)	250.00	150.00

7. Estaciones

Estación P(A)BX

(Continuación)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO
ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.4
(SERVICIO DE CUADRO PRIVADO)
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

7. Estaciones (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Interior	12.00	2.50
Exterior	17.00	2.50

Las tarifas de estación P(A)BX se aplican a:

a. cada teléfono permanentemente alambrado (o portátil) en una línea originada en el cuadro de conmutación PBX en el sub-cuadro.

b. La primera terminación de tal línea es una llave o conjuntor donde ningún teléfono asociado con línea se ha provisto en el mismo edificio.

c. La tarifa de circuito local también se aplica a las líneas que terminan en distintos edificios.

8. Troncales

Las tarifas y cargos de central local se aplicarán de acuerdo con la escala correspondiente.

9. Cargos por Instalación o Mover

Los cargos por instalación o mover de cuadros privados se harán por cotización específica.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

1. General

a. Un sistema de teléfono multilínea es un equipo que emplea teléfonos con botones en el aparato o en cajas montadas separadamente. Son empleados solos o en combinación con otros teléfonos para suministrar ciertos medios de servicio.

b. Un sistema de teléfono multilínea puede ser utilizado para determinar varios tipos de servicios (terminaciones de servicios) incluyendo el servicio de línea individual, servicio de cuadro privado, servicio de línea privada de intercomunicación y otros servicios de comunicación.

c. Los sistemas de teléfonos multilínea no están disponibles para servicio telefónico semi-público o público.

d. En general, se contempla que las estaciones de un sistema de teléfono multilínea deben estar instaladas en un mismo edificio o en algunos casos en diferentes edificios de la misma propiedad contínua del cliente. En ciertos casos, pero solamente a juicio de la Autoridad de Comunicaciones, se permitirá la instalación de sistemas de teléfonos multilínea fuera de un edificio. En ningún caso las facilidades de cables de planta externa de la central serán usadas para tal tipo de instalación y el largo de cada corrida de cable será determinada por los límites de operación de un sistema y el cliente pagará los cargos de construcción y renta mensual según se estipula en otra parte de esta disposición.

e. La energía comercial apropiada, incluyendo salidas que puedan requerirse para la operación del equipo de fuerza asociado con el sistema de teléfonos multilínea, serán suministrados, instalados y mantenidos por el cliente.

f. Una señal audible es provista con cada servicio conectado al sistema o a una señal. Un cargo mensual se aplicará por cada señal adicional provista de acuerdo con las tarifas aplicables a tales señales.

g. El período mínimo de servicio para teléfono multilínea es un año.

2. Tarifas

2.1 Sistema Telefónico Multilínea Tipo 1 A 1 o 1 A 2

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.5
SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Unidad básica equipada para 2 troncales de oficina central de PBX, señales visuales y audibles, incluyendo equipo de fuerza.	$50.00	$24.50
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea de oficina central de PBX, hasta un total de 8 líneas por sistema.	$25.00	$ 6.25
c. Unidad para circuitos automáticos de líneas de enlace o circuitos para líneas de estaciones. (Disponible solamente para sistema multilínea 1 A 1	$25.00	$ 7.50
d) Unidad de intercomunicación automática para 9 estaciones:		
1. Estaciones de Disco	$37.50	$10.75
2. Estaciones de Tele-Tecla	37.50	16.75
3. Estaciones Combinadas Disco y Tele-Tecla.	37.50	18.75
e. Unidad de sistema multilínea para extender 9 estaciones adicionales al intercomunicador automático. (Disco y/o Tele-Tecla).	25.00	9.50
f. Unidad de sistema multilínea para circuito de conferencia. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1 A1)	25.00	7.50
g. Unidad de sistema multilínea para enlace individual. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1 A 1)	30.00	20.00
h. Unidad de sistema multilínea para desconexión automática de estaciones.		

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5

SISTEMA DE TELEFONOS MUTLTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1. Por cada circuito troncal o de cuadro.	$ 7.50	$ 2.50
2. Por cada estación	7.50	1.50
2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36 A4		
a. Unidad básica incluyendo equipo de fuerza.	$50.00	$21.50
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea de oficina central o de PBX, hasta un total de 12 líneas por sistema.	25.00	6.25
c. Unidad para circuitos automáticos de líneas de enlace o circuitos para líneas de estaciones.	25.00	7.50
d) Unidad de intercomunicación automática.		
1. Equipo básico de control de centralización para intercomunicación por:		
1.1 Disco Convencional	$37.50	$14.50
1.2 Disco y/o Tele-Tecla	37.50	19.50
2. Por cada grupo de 12 estaciones incluyendo circuitos de conexión hasta un máximo de 36 estaciones y 4 circuitos de conexión.	25.00	12.75
e. Unidad de sistema multilínea para circuito de conferencia.	25.00	7.50

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36 A 4 (Continuación)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
f. Posición de operadora:		
1. Equipo básico de control y señalización para posición de operadora.	$37.50	$26.75
2. Consola para posición de operadora:		
2.1 Con disco	100.00	$25.00
2.2 Tele-Tecla	100.00	26.50
3. Panel de lámpara de ocupación de estaciones.	25.00	8.75
g. Unidad de sistema multilínea para acceso a sistema altoparlantes.	25.00	7.50
h. Equipo de control para restricción de estaciones.	37.50	12.75
i. Cambio en la restricción de una estación.	15.00	-

2.3 Sistema Multilínea 301 para Centros de Control de Tráfico Aéreo.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Equipo común incluyendo planta de fuerza.	Por estimado de costo	$500.00
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea a 2 hilos.	Por estimado de costo.	7.50
c. Unidad de sistema multilínea para cada línea de cuatro hilos.	Por estimado de costo.	12.50
d. Unidad de sistema multilínea para acceso a radio.	Por estimado de costo.	5.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.5
SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.3 Sistema Multilínea 301 para Centros de Control de Tráfico Aéreo (Cont.)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
e. Unidad de sistema multilínea para "Línea Caliente".	Por estimado de costo.	$8.75
f. Consola multilínea incluyendo equipo común, unidad básica de 6 botones iluminados y control de iluminación para ambiente oscuro.	Por estimado de costo.	80.00
g. Unidad adicional de 6 botones iluminados para consola multilínea.	Por estimado de costo.	12.50

2.4 Sistema Multilínea 302 para Torres de Control de Tráfico Aéreo

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Equipo común incluyendo planta de fuerza.	Por estimado de costo.	$200.00
b. Unidad sistema multilínea por cada línea a 2 hilos.	Por estimado de costo.	7.50
c. Unidad de sistema multilínea para cada línea a 4 hilos.	Por estimado de costo.	12.50
d. Consola multilínea incluyendo equipo común.	Por estimado de costo.	60.00

2.5 Sistema de Intercomunicación SSI por Señalización Selectiva.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Equipo básico de conmutación para 81 códigos de 2 dígitos.	$300.00	$80.00
b. Unidad para cada grupo de 9 códigos	25.00	7.50
c. Unidad para enlace local entre área.	50.00	7.50

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5
SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

3. Estaciones de Teléfonos Multilínea

Las tarifas y cargos correspondientes a las cajas de llaves y aparatos telefónicos multilínea serán aplicados. En adición la renta mensual correspondiente a extensiones, para Servicio de Negocio o de cuadro privado se aplicará a la diferencia entre el número de aparatos telefónicos multilíneas y el número de líneas principales de negocio o de cuadro privado conectadas al Sistema multilínea.

4. Líneas

a. Las tarifas y cargos de central local para líneas principales de negocios se aplicarán de acuerdo con el programa correspondiente.

b. Donde se proporcione selección de línea principal de negocio para servicio de teléfono multilínea, se aplicará la siguiente tarifa.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Dispositivo de selección de línea principal de negocio, por grupo.	$15.00	$7.50

5. Cargo Especial por Cable

Un cargo de $3.25 mensuales por cada 500 pies de extensión (route distance) por estación de teléfono multilínea se aplicará por cada corrida de cable a los teléfonos multilínea en los distintos edificios, ya sea en la misma propiedad continua del cliente o a otro local del mismo. En adición, los costos verdaderos de construcción de facilidades para estos cables serán aplicados.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.6
TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)

A. Teléfono de Tres Líneas

1. Este es un instrumento compacto que provee facilidades para la terminación de tres servicios y cada uno de estos está provisto con su propio botón de retención.

2. El suscritor tiene que proveer instalar y mantener el suministro de la fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento de las bombillas.

3. Tarifa

	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
* En adición a otros cargos	$35.00	$8.50

B. Teléfonos de Botones (Key Sets)

1. Este es un instrumento compacto que contiene botones iluminados (bombillas) usados cuando se proveen sistemas de teléfonos multilíneas.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Teléfonos de:		
Seis (6) botones	$35.00	$5.75*
Diez (10) botones	45.00	10.00
Veinte (20) botones	60.00	20.00
Teclado (Tel-Touch) en sustitución de disco convencional para los teléfonos anteriores		1.25

* En adición a otros cargos.

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36 A 4 (Continuación)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
f. Posición de operadora:		
1. Equipo básico de control y señalización para posición de operadora.	$37.50	$26.75
2. Consola para posición de operadora:		
2.1 Con disco	100.00	$25.00
2.2 Tele-Tecla	100.00	26.50
3. Panel de lámpara de ocupación de estaciones.	25.00	8.75
g. Unidad de sistema multilínea para acceso a sistema altoparlantes.	25.00	7.50
h. Equipo de control para restricción de estaciones.	37.50	12.75
i. Cambio en la restricción de una estación.	15.00	-

2.3 Sistema Multilínea 301 para Centros de Control de Tráfico Aéreo.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Equipo común incluyendo planta de fuerza.	Por estimado de costo	$500.00
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea a 2 hilos.	Por estimado de costo.	7.50
c. Unidad de sistema multilínea para cada línea de cuatro hilos.	Por estimado de costo.	12.50
d. Unidad de sistema multilínea para acceso a radio.	Por estimado de costo.	5.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 5
SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

3. Estaciones de Teléfonos Multilínea

Las tarifas y cargos correspondientes a las cajas de llaves y aparatos telefónicos multilínea serán aplicados. En adición la renta mensual correspondiente a extensiones, para Servicio de Negocio o de cuadro privado se aplicará a la diferencia entre el número de aparatos telefónicos multilíneas y el número de líneas principales de negocio o de cuadro privado conectadas al Sistema multilínea.

4. Líneas

a. Las tarifas y cargos de central local para líneas principales de negocios se aplicarán de acuerdo con el programa correspondiente.

b. Donde se proporcione selección de línea principal de negocio para servicio de teléfono multilínea, se aplicará la siguiente tarifa.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Dispositivo de selección de línea principal de negocio, por grupo.	$15.00	$7.50

5. Cargo Especial por Cable

Un cargo de $3.25 mensuales por cada 500 pies de extensión (route distance) por estación de teléfono multilínea se aplicará por cada corrida de cable a los teléfonos multilínea en los distintos edificios, ya sea en la misma propiedad continua del cliente o a otro local del mismo. En adición, los costos verdaderos de construcción de facilidades para estos cables serán aplicados.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.5
SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Unidad básica equipada para 2 troncales de oficina central de PBX, señales visuales y audibles, incluyendo equipo de fuerza.	$50.00	$24.50
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea de oficina central de PBX, hasta un total de 8 líneas por sistema.	$25.00	$ 6.25
c. Unidad para circuitos automáticos de líneas de enlace o circuitos para líneas de estaciones. (Disponible solamente para sistema multilínea 1 A 1	$25.00	$ 7.50
d) Unidad de intercomunicación automática para 9 estaciones:		
1. Estaciones de Disco	$37.50	$10.75
2. Estaciones de Tele-Tecla	37.50	16.75
3. Estaciones Combinadas Disco y Tele-Tecla.	37.50	18.75
e. Unidad de sistema multilínea para extender 9 estaciones adicionales al intercomunicador automático. (Disco y/o Tele-Tecla).	25.00	9.50
f. Unidad de sistema multilínea para circuito de conferencia. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1 A1)	25.00	7.50
g. Unidad de sistema multilínea para enlace individual. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1 A 1)	30.00	20.00
h. Unidad de sistema multilínea para desconexión automática de estaciones.		

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.6
TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)

(Continuación)

C. Equipo Director de Llamadas (Call Director) (Cont.)

1. Este es un instrumentos de botones iluminados (Keys, lamps) de gran capacidad para uso con sistemas de teléfonos multilíneas. Los Directores de Llamadas se proveen con 12, 18, 24 y 30 botones y pueden tener transmisor-receptor en los controles.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual *
Instrumento de:		
12 botones	$45.00	$15.00
18 Botones	60.00	18.00
24 Botones	75.00	27.50
30 Botones	75.00	32.00

* En adición a otros cargos

D. Cajas de Seis Botones Iluminados

1. Estas cajas están provistas con seis botones iluminados (bombillas) y pueden ser utilizadas con teléfonos corrientes o en combinación con teléfonos de botones.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
$35.00	$4.50 *

* En adición a otros cargos.

E. Caja de 10 botones Iluminadas

1. Esta caja está provista con 10 botones iluminados (bombillas) y puede ser utilizada con teléfonos corrientes, o en combinación con teléfonos de botones.
2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM.6
TELEFONOS MULTILINEAS (KEY SETS)

(Continuación)

E. Caja de 10 Botones Iluminadas (Cont.

3. Tarifa

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	$45.00	$8.50 *

* En adición a otros cargos

F. Panel de Ejecutivo con Bocina para Equipo Director de Llamadas de 18 botones (Executive Panel with Speaker for 18 Button Call Director)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	$20.00	$6.25*

* En adición a otros cargos.

G. Por Cambio o Mover de las Líneas de Oficina Central, Cuadro Privado, Intercomunicación y Otros Terminales en Teléfonos Multilíneas se aplicarán los Siguientes Cargos:

Por cambio de cada aparición de línea terminada.	$ 7.50

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 7
SERVICIO DE LINEA PRIVADA

A. General

El servicio de línea privada es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación del tipo que pueda ser requerido para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a comunicarse entre puntos ya especificados.

1. El servicio de línea privada es de 24 horas diarias y comprende todos los lugares que estén dentro del área de servicio de la misma central o dentro de un Area Especial de Central.

2. El servicio de línea de larga distancia comprende localidades en dos o más áreas de servicio local, cada una de las cuales es un centro de tarifa de larga distancia. Este servicio se proporciona sobre la base de tiempo completo; 24 horas diarias.

B. Período de Servicio Mínimo

El período mínimo de servicio es seis meses, excepto cuando se sumistra servicio temporero o cuando el costo de una construcción especial es tal que requiera un período de contrato más largo.

C. Prueba y Ajuste

En un tiempo que convenga a ambas partes, (el abonado y la Autoridad) los canales estarán disponibles para que la Autoridad realice tales pruebas y ajustes como puedan ser necesarios para mantener un servicio satisfactorio. No se harán concesiones de interrupciones al abonado por tal período.

D. Grado de los Canales

Los canales provistos para el servicio de línea privada son del mismo tipo y grado que se usan normalmente para el servicio telefónico. Donde se requieran canales de un grado superior a los utilizados en el servicio telefónico, se aplicarán cargos especiales por acondicionamiento de canal basados en el costo del equipo adicional y de mantenimiento adicional

(Continúa)

(Continuación)

E. Tarifas

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales

El cargo por un circuito local por un par de cable, dentro del área de la tarifa básica de la central es como se indica más abajo. Los cargos por kilómetraje o tarifa de área de localidad, cualesquiera que sea el caso, son aplicables para la porción de línea privada fuera del área de tarifa básica o área de tarifa de localidad de la central.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de estaciones principales orientados a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central, cuando la longitud del circuito excede 3.0 Km.	$30.00	$7.00 por par de cable
b. Línea de extensión de circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de estaciones principales orientados a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central, cuando la longitud del circuito excede 3.0 Kms.	$20.00	$3.50 por par de cable
c. Circuito Local de Línea Puenteada: aplicable a extensiones interiores puenteadas, a circuito local para "Telemusic", Teletipo, Alarma y "Ring		

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

	TARIFA APLICABLE A LLAMADAS DOMESTICAS DE PERSONA A PERSONA										
	PRIMEROS	MINUTOS ADICIONALES									
	3MINUTOS	4	5	6	7	8	9	10			
	$0.50	$0.60	$0.70	$0.80	$0.90	$1.00	$1.10	$1.20			
	.55	.65	.75	.85	.95	1.05	1.15	1.25			
	.60	.75	.90	1.05	1.20	1.35	1.50	1.65			
	.70	.85	1.00	1.15	1.30	1.45	1.60	1.75			
	.75	.95	1.15	1.35	1.55	1.75	1.95	2.15			
	.90	1.10	1.30	1.50	1.70	1.90	2.10	2.30			
	.95	1.20	1.45	1.70	1.95	2.20	2.45	2.70			
	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50	2.75			
	1.05	1.30	1.55	1.80	2.05	2.30	2.55	2.80			
	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70	3.00	3.30			
	1.25	1.55	1.85	2.15	2.45	2.75	3.05	3.35			
	1.30	1.65	2.00	2.35	2.70	3.05	3.40	3.75			
	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80	3.15	3.50	3.85			
	1.50	1.90	2.30	2.70	3.10	3.50	3.90	4.30			
	1.55	1.95	2.35	2.75	3.15	3.55	3.95	4.35			
	1.65	2.05	2.45	2.85	3.25	3.65	4.05	4.45			
	1.70	2.15	2.60	3.05	3.50	3.95	4.40	4.85			
	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.95			
	1.85	2.35	2.85	3.35	3.85	4.35	4.85	5.35			
	1.95	2.45	2.95	3.45	3.95	4.45	4.95	5.45			
	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50			
	2.10	2.65	3.20	3.75	4.30	4.85	5.40	5.95			
	2.20	2.75	3.30	3.85	4.40	4.95	5.50	6.05			
	2.25	2.85	3.45	4.05	4.65	5.25	5.85	6.45			

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO.

Tariff For 3 Mins.		CHARGES FOR ADDITIONAL MINUTES									
Person to Person	Sta. to Sta and DDD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
--	$0.20	$0.05	$0.10	$0.15	$0.20	$0.25	$0.30	$0.35	$0.40	$0.45	$0.50
--	.25	.10	.20	.30	.40	.50	.60	.70	.80	.90	1.00
$0.50	.30	.10	.20	.30	.40	.50	.60	.70	:80	.90	1.00
.55	.35	.10	.20	.30	.40	.50	.60	.70	.80	.90	1.00
.60	.40	.15	.30	.45	.60	.75	.90	1.05	1.20	1.35	1.50
--	.45	.15	.30	.45	.60	.75	.90	1.05	1.20	1.35	1.50
.70	.50	.15	.30	.45	.60	.75	.90	1.05	1.20	1.35	1.50
.75	.55	.20	.40	.60	.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00
--	.60	.20	.40	.60	.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00
.90	.65	.20	.40	.60	.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00
.95	.70	.25	.50	.75	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50
1.00	.75	.25	.50	.75	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50
1.05	.80	.25	.50	.75	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50
--	.85	.30	.60	.90	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70	3.00
1.20	.90	.30	.60	.90	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70	3.00
1.25	.95	.30	.60	.90	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70	3.00
1.30	1.00	.35	.70	1.05	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80	3.15	3.50
1.40	1.05	.35	.70	1.05	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80	3.15	3.50
--	1.10	.35	.70	1.05	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80	3.15	3.50
1.50	1.15	.40	.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00
1.55	1.20	.40	.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00
1.65	1.25	.40	.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00
1.70	1.30	.45	.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50
--	1.35	.45	.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50
1.80	1.40	.45	.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50
1.85	1.45	.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00
1.95	1.50	.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00
2.00	1.55	.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00
2.10	1.65	.55	1.10	1.65	2.20	2.75	3.30	3.85	4.40	4.95	5.50
2.20	1.70	.55	1.10	1.65	2.20	2.75	3.30	3.85	4.40	4.95	5.50
2.25	1.75	.60	1.20	1.80	2.40	3.00	3.60	4.20	4.80	5.40	6.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 7
SERVICIO DE LINEA PRIVADA

(Continuación)

E. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
c. Down", terminando dentro del mismo predio.	$15.00	$2.00
d. Circuito de Larga Distancia: provee facilidades directas entre el abonado y los cuadros de larga distancia de la Autoridad. La tarifa indicada no incluye el uso de troncales entre oficinas centrales en áreas de oficinas centrales múltiples.	$30.00	15.00
e. Extensiones del servicio de contestar llamadas- PABX Regular	12.00	3.50
Concentrador	12.00	1.50
f. Troncales entre dos oficinas centrales en un área local de oficinas centrales múltiples.	$50.00	20.00
g. Equipo suplementario provisto cuando es requerido para el funcionamiento de líneas privadas.		
1. Adaptador para líneas extensas	$25.00	9.25
2. Repetidor de voz E-22	25.00	9.50
3. Repetidor de voz E-24 o E-44	75.00	29.50
4. Equipo para señal automática de timbre.	25.00	8.75
5. Alimentador de Batería	25.00	8.75
6. Unidad de Señalización DX	37.50	11.25
7. Red Telefónica puenteada dge Network).	15.00	1.50
8. Repetidor de Extensión Telegráfica (Telegraph Hubbing Repeater) (1 entrada y 5 salidas).	100.00	95.50

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 7

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

(Continuación)

E. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo suplementario provisto cuando es requerido para el funcionamiento de líneas privadas.		
9. Igualador de Amplitud (Amplitude Equalizer)	$15.00	$4.75
10. Igualador de Demora (Delay Equalizer)	50.00	37.50
11. Unidad de señalación de línea privada de larga distancia (SF Toll Signalling Unit)	25.00	14.50
12. Amplificador de Programa (Program Amplifier)	75.00	49.25
13. Amplificador de Música distribuida por líneas telefónicas (Wire Music Distribution Amplifier)	25.00	12.00

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia

Los cargos por una línea de larga distancia privada son aquellos indicados más abajo. El uso de líneas locales privadas o el equipo especial suplementario para proveer la línea de larga distancia contempla cargos adicionales, según las tarifas establecidas.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Canal de larga distancia para banda de conversación.	$30.00 por terminal	$5.00 por kilómetro o fracción de línea aérea.
b. Canal de larga distancia de Telégrafo o Teletipo	$30.00 por terminal	$3.25 por kilómetro o fracción de línea aérea

E. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
c. Equipo de conexión de larga distancia provisto en cada terminal para la conexión del canal de larga distancia con el circuito local.	$25.00	$7.50
d. Instrumento telefónico, de mesa o pared, de batería común, sin disco. Donde se provee teléfonos de tipo especial, las tarifas y cargos especificados por tales aparatos especiales erán aplicadas.	20.00	2.50
e. Equipo suplementario provisto cuando se requiera para la operación de las facilidades para líneas privadas. Véase Sección E, Sub-Sección G, Pag. F-7-3		

3. Alineación de Circuito

Para la alineación de circuitos, cada sección será determinada por Ingeniería de Transmisión, y se aplicarán los siguientes cargos:

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Alineación de Circuito	$200.00	$---

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 8
SERVICIO DE DATA

1. General

La transmisión de data a través de banda estrecha (teletipo) o banda ancha (microondas) o por circuitos de línea privada se conoce como servicio de data. Las facilidades de la banda de voz de la red de mensaje conmutado pueden ser también usadas para la transmisión de data.

2. Fono -Data

El Fono-Data o "Data Set" es el instrumento diseñado para servicio de data. El transmisor acepta señales de data desde máquinas electrónicas y convierte estas señales en tonos apropiados para su transmisión a través de canales telefónicos. En la estación receptora, los tonos son reconvertidos en señales de data y pasados a la máquina electrónica receptora. Estos equipos de data pueden también ser usados en líneas privadas y cuadros privados.

El período mínimo para el servicio de data es un año.

3. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
a. Equipo de Data Transreceptor 25-C 300 pulsaciones por segundo .	$50.00	$20.00
b. Equipo de Data Transreceptor 103-A- 300 pulsaciones por segundo.	50.00	30.00
c. Equipo de Data Transreceptor 103-B- 300 pulsaciones por segundo.	50.00	35.00
d. Equipo de Data Transreceptor 103-F- 300 pulsaciones por segundo.	50.00	25.00
e. Equipo de Data Transreceptor 113-B- 300 pulsaciones por segundo.	50.00	20.00
f. Equipo de Data Transreceptor 201-A 2,000 pulsaciones por segundo.	75.00	95.00

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 8

SERVICIO DE DATA

(Continuación)

3. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
g. Equipo de Data Transreceptor 201-B- 2,400 pulsaciones por segundo	$75.00	$95.00
h. Equipo de Data Transreceptor 202-C- 1,200 pulsaciones por segundo.	75.00	60.00
i. Equipo de Data Transreceptor 202-D- 1,800 pulsaciones por segundo.	75.00	60.00
j. Equipo de Data Transreceptor 208-A- 4,800 pulsaciones por segundo.	75.00	167.50
k. Equipo de Data Transreceptor 208-B- 4,800 pulsaciones por segundo.	75.00	167.50
l. Equipo de Data 402-C (Transmisión en Paralelo)	75.00	72.50
m. Equipo de Data 402-D (Transmisión en Paralelo)	75.00	105.00
n. Equipo de Data 403-E	75.00	100.00
o. Instrumento Auxiliar para Transmisión de Data.	35.00	7.50

4. Líneas para Transmisión de Data

Cuando se requiera el uso de líneas privadas (locales o larga distancia) para la transmisión de data, se aplicarán las tarifas correspondientes al arrendamiento de estas.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 9
CASETAS

1. General

Se pueden suplir casetas corrientes para teléfonos a las tarifas que se indican más adelante a suscriptores para uso con otros servicios que no sean el de teléfono público. Aunque las casetas están diseñadas primordialmente para uso con el servicio de teléfono semi-público a base de los cargos indicados, pueden no obstante usarse con otras clases de servicio telefónico para lugares ruidosos, o por otros motivos, por un suscriptor.

2. El suscriptor tiene que proveer la fuerza eléctrica necesaria para el alumbrado de la caseta y operación de cualquier otro accesorio.

3. Tarifas

	Descripción	Cargos por Instalación o Mover	Renta Mensual
a.	Caseta Tipo de Pared- Interior	$30.00	$5.00
b.	Caseta Tipo de Piso- Interior	30.00	7.50
c.	Caseta Tipo Canapé con Pedestal	50.00	8.75
d.	Caseta Tipo de Piso- Intemperie	50.00	15.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. 10

SERVICIO DE TELEFONO TELE-TECLA

1. General

El servicio de teléfono tele-tecla se utiliza para originar llamadas telefónicas por medio de un instrumento de botones o teclas. Los instrumentos están disponibles en todos los colores así como también en negro.

2. Condiciones

Cuando el servicio de teléfono tele-tecla se establece al momento de efectuarse la instalación inicial o en el proceso de un traslado, tanto la estación principal como las extensiones pueden proveerse para este servicio sin cargo adicional por cambio de instrumento.

3. El servicio de teléfono tele-tecla requiere un equipo especial y solamente se proveerá en aquellas oficinas centrales donde existen las facilidades para este servicio.

4. Tarifas

Descripción	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
A. Estación Principal -Negocios	**	$2.50
B.-Estación Principal -Residencial	**	1.90
C. Por cada Extensión	**	1.25

* - En adición a otros cargos.
** - Corriente

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 11

SERVICIOS DE DAR LA HORA

1. General

El servicio de Dar la Hora (Time-of-Day Service) es contratado por el suscritor, para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de la hora exacta conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El servicio de Dar La Hora se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el servicio de Dar la Hora cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio provee, a intervalos de diez segundos, la hora al minuto mas cercano, precedido de un mensaje. Cada mensaje, independiente de la hora, está limitado a seis segundos de duración. Los mensajes son grabados en discos de dos tipos, alternos o fijo. Cada tipo tiene cabida para doce mensajes diferentes. Los discos alternos proveen diferentes mensajes en sucesión. El tipo fijo repite el mensaje continuamente.

d. La Autoridad no será responsable, directa o indirectamente, al suscritor o a terceras personas , por cualquier informació incorrecta en la exactitud de la hora, ya que la exactitud de dicha información puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio automáticamente serán desconectados después de oir el mensaje completo.

f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

3. Responsabilidad de Suscritor

a. El suscritor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y equipos terminales que sean requeridos a discreción de la Autoridad.

b. En el caso de que el servicio de Dar La Hora sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Autoridad se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscritor.

c. El suscritor indemnizará y protegerá a la Autoridad contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo este; y en contra de otras

(Continuación)

3. Responsabilidad de Suscritor

reclamaciones que originen de cualquier acto u omisión del suscritor en relación con las facilidades provistas por la Autoridad.

d. El suscritor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por ley, o que la Autoridad estime sea objetable.

e. Los contratos para equipo terminal y líneas telefónicas de acceso serán por un período inicial de un mes.

f. Los contratos para el equipo automático del Servicio de Dar la Hora serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar dicho período mínimo el suscritor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

El equipo automático para dar el Servicio de Dar la Hora será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

	Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.1	Equipo automático para Unidad Sencilla de un solo idioma.	$250.00	$360.00
4.2	Equipo automático para Unidad Dual de un solo idioma.	400.00	715.00
4.3	Equipo automático para Unidad Dual-Bilingüe usada por un sólo suscritor.	600.00	1,100.00
4.4.	Equipo automático para Unidad Dual-Bilingüe usada por dos suscritores, por suscritor.	400.00	715.00
4.5	Equipo Terminal, por cada línea telefónica.	11.00	8.50

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS Para SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

SERVICIO DE DAR LA HORA

(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.6 Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una.	Tarifa de línea individual de negocio	Tarifa de línea individual de negocio.
4.7 Por cada llamada completa a este servicio en exceso al cupo-correspondiente, se cargará al suscritor la tarifa aplicable por unidad de mensaje.		
4.8 Grabación inicial de anuncio comercial	$75.00	--
4.9 Grabaciones adicionales aparte de las usadas para reemplazar por mantenimiento, cada una.	100.00	--
Tarifas por Sección de Mensajes:		
a. Borrar y grabar- 1 sección de mensaje	60.00	--
b. Borrar y grabar- 2 secciones de mensajes	70.00	--
c. Borrar y grabar- 3 secciones de mensajes	80.00	--
d. Borrar y grabar- 4 secciones de mensajes	90.00	--
e. Borrar y grabar- 5 ó más secciones de mensajes	100.00	--
4.10 Rearreglos y Cambio de grabaciones, cada una	11.00	--
4.11 Cambios de un mensaje determinado a otro en el tipo de grabación fija, cada cambio.	6.00	--

(Continúa)

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II
SERVICIO DE DAR LA HORA

(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.12 Cambios de mensajes grabados hechos en P.R. en un disco existente, por el procedimiento de borrar y volver a grabar.	Provisto al costo para el suscritor*.	--
4.13 Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al servicio de Dar la Hora (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes)	$20.00	$50.00

* Tanto la calidad como el contenido de grabaciones preparadas por otros que no sean la Audicron están sujetas a la aprobación de la Compañía Telefónica.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 12
SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

1. General

El servicio de Avisos al Público es contratado por el suscritor para brindar a los usuarios del servicio telefónico informaciones de interés público conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El servicio de Avisos al Público se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el servicio de Avisos al Público cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio puede estar equipado con unidad para tres canales de Salida o con unidad para un sólo canal de Salida. La unidad equipada con 3 canales de salida provee a intervalos de 20 segundos, tres mensajes distintos de 60 segundos de duración cada uno, 2 mensajes con una duración de 120 segundos y 60 segundos respectivamente o 1 solo mensaje de 180 segundos de duración. La unidad equipada con un sólo canal de salida provee a intervalos de 14 segundos un solo mensaje con una duración máxima de 54 segundos. En todos los casos el mensaje incluye la información de interés público y el aviso comercial.

d. La Autoridad no será responsable, directa o indirectamente, al suscritor o a terceras personas, por la exactitud de la reproducción del mensaje, ya que ésta puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio, automáticamente serán desconectadas después de oir el mensaje completo.

f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

3. Responsabilidad del Suscritor

a. El suscritor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y terminales que sean requeridos a discreción de la Autoridad.

b. En el caso de que el servicio de Avisos al Público sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Autoridad se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscritor.

3. Responsabilidad del Suscritor (Cont.)

c. El suscritor indeminizará y protegerá a la Autoridad contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo éste; y contra otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscritor en relación con las facilidades provistas por la Autoridad.

d. El suscritor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por la ley, o que la Autoridad estime sea objetable.

e. Contratos para anuncios y terminal de línea en el equipo se aceptan por un período inicial de un mes.

f. Los contratos para el equipo automático de Avisos al Público serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar este período mínimo, el suscritor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

El equipo automático para dar el servicio de Avisos al Público será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

Clase	Cargo por instalación o Traslado	Renta Mensual
4.1 Equipo automático para unidad con 3 canales de salida	$ 600.00	$425.00
4.2 Equipo automático para unidad con un canal de salida	400.00	175.00
4.3 Terminal de control para acceso a grabación	50.00	37.50
4.4 Línea telefónica para acceso a grabación		
a-Por discado utilizando la red pública	Tarifa de línea individual de negocio	Tarifa de línea individual de negocio.
b-Por línea privada. "Ringdown"	Tarifa de línea privada"Ringdown"	Tarifa de línea privada "Ringdown"

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. 12
SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

4. Tarifas (Cont.)	Clase	Cargo por instalación o Traslado	Renta Mensual
4.5	Equipo terminal por cada línea telefónica	$ 11.00	$ 8.50
4.6	Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	Tarifa de línea individual de negocio.	Tarifa de línea individual de negocio.
4.7	Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al servicio de Avisos al Público (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes).	$ 20.00	$50.00

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

1. El servicio de larga distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Autoridad.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Hora del Día

1. La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es la de Día o la de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

C. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios, a saber, Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

1. El servicio de Persona a Persona no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

2. El servicio de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted) no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

3. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscritor (DDD) las tarifas de Día y de Noche aplican en la forma siguiente:

   3.1 Tarifa de Día - aplica desde las 7:00 AM hasta, pero no incluyendo las 6:00 PM.

   3.2 Tarifa de Noche - aplica desde las 6:00 PM hasta, pero no incluyendo las 7:00 AM. Se aplican también:

   a) Los sábados y domingos durante todo el día
   b) Los siguientes días feriados:

Enero 1	Julio 25
Enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	Diciembre 25

D. Servicio de Teléfono a Teléfono

El servicio de Teléfono a Teléfono es aquel servicio en el cual la persona que origina la llamada:

1. Disca (marca) el número de teléfono deseado o
2. Le informa a la operadora de la Autoridad el número del teléfono deseado, o el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado y no indica el nombre de persona específica con la cual desea hablar, o número específico de estación de cuadro privado, o departamento u oficina específica de un cuadro privado.

E. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la Persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Autoridad la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través del cuadro privado.

1. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consigue a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de persona a persona.

2. Cuando la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona en particular o estación para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de persona a persona.

3. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Autoridad emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

F. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajeros) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $.20 sobre el cargo normal de la llamada.

G. Período Inicial y Período Adicional

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

   a) El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo (tres minutos o fracción de minuto) concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos.

   b) El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

H. Medición de Tiempo de los mensajes

1. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

2. En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y la persona llamada o la estación solicitada o con la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

3. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúe la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

4. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

I. Tarifas

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios según se indica en el anexo que se adjunta a esta escala tarifaria. En general, cada Oficina Central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
Escala de Tarifas y Cargos Mensuales
Para Servicio Telefónico Local

CLASE DE SERVICIO	Escala I Area Metropolitana Guaynabo Servicio Automático		Escala II Caguas Serv. Aut. de 10,001 20,000 Est. Principales		Escala III Servicio Automático de 5,001 a 10,000 Estaciones Principales		Escala IV Serv. Aut. de 1,001 a 5,000 E.P	Escala V Serv. Aut. de 201 a 1,000 E.P.	Escala VI Serv. Aut. de 200 ó Menos E.P.
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes	Renta Básica	Renta Básica	Renta Básica
Negocio:									
Línea Individual	$ 16.75	(85)	$16.25(2)	85	$15.90	85	$19.75	$17.00	$15.25
Dos ó tres en Línea	-	-	11.00(2)	85	-	-	12.00	10.00	8.00
Residencial:									
Línea Individual - Medido	6.80	(70)	6.30(2)	60	5.80	60	-	-	-
Línea Individual - Ilimitado	(1) 13.00	-	10.50	-	9.75	-	8.00	7.25	6.25
Dos en Línea - Medido	5.70	(60)	5.20(2)	50	4.70	50	-	-	-
Dos en Línea - Ilimitado	(1) 12.00	-	9.50	-	8.75	-	7.00	6.25	5.65
Troncales de Cuadros Privados:									
Primera Troncal	18.75	(85)	18.00(2)	85	17.50	85	22.50	19.50	17.50
Troncales Adicionales c/u	9.25	-	9.00(2)	-	8.75	-	22.50	19.50	17.50
Estaciones de Cuadros Privados c/u	2.50	-	2.50	-	2.50	-	2.50	2.50	2.00
Extensiones Líneas Principales:									
De Negocio	2.50	-	2.50	-	2.50	-	2.50	2.50	2.00
Residencial	2.00	-	2.00	-	2.00	-	2.00	2.00	2.00
Semi-Públicos (Línea Individual Disponible a opción Autoridad)	19.50	-	19.50	-	19.50	-	19.50	18.00	15.00
Unidades Adicionales de Mensajes c/u en exceso de los Cupos)	-	$0.10	-	-	-	$0.10	-	-	-

Escala IV : Cayey, Juncos y Aibonito
Escala V : Cidra, Aguas Buenas, Gurabo, Las Piedras, Vieques y San Lorenzo
Escala VI : Culebra

NOTAS:

1-Estas tarifas entrarán en vigor a fines de 1975. Provisionalmente s aplicarán las siguientes tarifas:

Línea Individual Ilimitada	$10.50
Dos en Línea Ilimitada	9.50

2-Estas tarifas entrarán en vigor a fines de 1975. Provisionalmente se aplicarán las siguientes tarifas:

Negocio Individual	$19.75
Negocio Dos a tres en línea	13.00
Línea individual Ilimitada	9.40
Dos en línea Ilimitada	8.15
Primera troncal	22.50
Troncales adicionales c/u	22.50

AUTORIDAD DE [illegible]OMUNICACIONES
[illegible]IVISION DE PLANIFICACION Y [illegible]RCADEO

	Tarifas Aplicables a Llamadas de Teléfono a Teléfono, D.D.D. (Día y Noche)									
	PRIMEROS	MINUTOS ADICIONALES								
	3MINUTOS	4	5	6	7	8	9	10		
	$0.20	$0.25	$0.30	$0.35	$0.40	$0.45	$0.50	$0.55		
	.25	.35	.35	.55	.65	.75	.85	.95		
	.30	.40	.50	.60	.70	.80	.90	1.00		
	.35	.45	.55	.65	.75	.85	.95	1.05		
	.40	.55	.70	.85	1.00	1.15	1.30	1.45		
	.45	.60	.75	.90	1.05	1.20	1.35	1.50		
	.50	.65	.80	.95	1.10	1.25	1.40	1.55		
	.55	.75	.95	1.15	1.35	1.55	1.75	1.95		
	.60	.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00		
	.65	.85	1.05	1.25	1.45	1.65	1.85	2.05		
	.70	.95	1.20	1.45	1.70	1.95	2.20	2.45		
	.75	1.00	1.25	1.50	1.75	2.00	2.25	2.50		
	.80	1.05	1.30	1.55	1.80	2.05	2.30	2.55		
	.85	1.15	1.45	1.75	2.05	2.35	2.65	2.95		
	.90	1.20	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70	3.00		
	.95	1.25	1.55	1.85	2.15	2.45	2.75	3.05		
	1.00	1.35	1.70	2.05	2.40	2.75	3.10	3.45		
	1.05	1.40	1.75	2.10	2.45	2.80	3.15	3.50		
	1.10	1.45	1.80	2.15	2.50	2.85	3.20	3.55		
	1.15	1.55	1.95	2.35	2.75	3.15	3.55	3.95		
	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00		
	1.25	1.65	2.05	2.45	2.85	3.25	3.65	4.05		
	1.30	1.75	2.20	2.65	3.10	3.55	4.00	4.45		
	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50		
	1.40	1.85	2.30	2.75	3.20	3.65	4.10	4.55		
	1.45	1.95	2.45	2.95	3.45	3.95	4.45	4.95		
	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00		
	1.55	2.05	2.55	3.05	3.55	4.05	4.55	5.05		
	1.65	2.20	2.75	3.30	3.85	4.40	4.95	5.50		
	1.70	2.25	2.80	3.35	3.90	4.45	5.00	5.55		
	1.75	2.35	2.95	3.55	4.15	4.75	5.35	5.95		

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Aguas Buenas A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 - 6:00 Día	DDD T á T 6:00 - 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.15	1.50		.95	.55
868	Aguada	1.70	2.20		1.50	.75
891	Aguadilla	1.70	2.20		1.50	.75
732	Aguas Buenas	-	-		-	-
853	Aguirre	.75	1.00		.60	.40
735	Aibonito	.55	.75		.40	.30
[illegible]	Añasco	1.65	2.10		1.45	.70
[illegible]8	Arecibo	1.20	1.55		1.00	.60
839	Arroyo	.70	.95		.55	.40
846	Barceloneta	.95	1.25		.80	.50
857	Barranquitas	.55	.75		.40	.30
851	Cabo Rojo	1.70	2.20		1.50	.75
743	Caguas	.30	.50		.20	.20
898	Camuy-Hatillo	1.40	1.80		1.20	.65
769	Carolina	.55	.75		.40	.30
738	Cayey	.50	.70		.35	.30
793	Ceiba	.95	1.25		.80	.50
871	Ciales	.80	1.05		.65	.45
739	Cidra	.35	.55		.25	.25
825	Coamo	.70	.95		.55	.40
[illegible]5	Comerío	.35	.55		.25	.25
[illegible]59	Corozal	.55	.75		.40	.30
742	Culebra	1.40	1.80		1.20	.65
796	Dorado-Toa Baja	.65	.90		.50	.40
821	Ensenada ' Guánica	1.45	1.85		1.25	.65
863	Fajardo	.95	1.25		.80	.50
822	Florida	.95	1.25		.80	.50
821	Guánica	1.45	1.85		1.25	.65
864	Guayama	.70	.95		.55	.40
835	Guayanilla	1.30	1.70		1.10	.60
789	Guaynabo	.35	.55		.25	.25
737	Gurabo	.40	.60		.30	.30
895	Hatillo- Camuy	1.40	1.80		1.20	.65
849	Hormigueros	1.65	2.10		1.45	.70
852	Humacao	.70	.95		.55	.40
872	Isabela	1.55	2.00		1.35	.70
823	Jayuya	1.00	1.30		.85	.50
837	Juana Díaz	.95	1.25		.80	.50
734	Juncos	.50	.70		.35	.30
892	Lajas	1.55	2.00		1.35	.70

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DDD

De Aguas Buenas A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	T á T 7:00 – 6:00 Día	T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.40	1.80		1.20	.65
892	La Parguera	1.45	2.05		1.15	.90
827	Las Marías	1.45	1.85		1.25	.65
733	Las Piedras	.65	.90		.50	.40
876	Loíza	.55	.75		.40	.30
889	Luquillo	.90	1.20		.75	.45
85[illegible]	Manatí	.90	1.20		.75	.45
83[illegible]	Maricao	1.45	1.85		1.25	.65
[illegible]1	Maunabo	.75	1.00		.60	.40
832	Mayaguez	1.65	2.10		1.45	.70
877	Moca	1.65	2.10		1.45	.70
862	Morovis	.70	.95		.55	.40
874	Naguabo	.80	1.05		.65	.45
869	Naranjito	.40	.60		.30	.30
798	Orocovis	.70	.95		.55	.40
839	Patillas	.70	.95		.55	.40
836	Peñuelas	1.25	1.65		1.05	.60
842	Ponce	1.05	1.40		.90	.55
895	Quebradillas	1.45	1.85		1.25	.65
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Río Grande	.70	.95		.55	.40
873	Sabana Grande	1.45	1.85		1.25	.65
[illegible]4	Salinas	.75	1.00		.60	.40
892	San Germán	1.55	2.00		1.35	.70
	San Juan	.55	.75		.40	.30
736	San Lorenzo	.40	.60		.30	.30
896	San Sebastián	1.50	1.95		1.30	.65
845	Santa Isabel	.90	1.20		.75	.45
794	Toa Alta	.50	.70		.35	.30
796	Toa Baja	.65	.90		.50	.40
761	Trujillo Alto	.55	.75		.40	.30
894	Utuado	1.15	1.50		.95	.55
795	Vega Alta	.65	.90		.50	.40
858	Vega Baja	.75	1.00		.60	.40
741	Vieques	1.20	1.55		1.00	.60
847	Villalba	.90	1.20		.75	.45
893	Yabucoa	.55	.75		.40	.30
856	Yauco	1.40	1.80		1.20	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Aibonito A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	.95	1.25		.80	.50
868	Aguada	1.55	2.00		1.35	.70
891	Aguadilla	1.50	1.95		1.30	.65
732	Aguas Buenas	.55	.75		.40	.30
853	Aguirre	.50	.70		.35	.30
735	Aibonito	-	-		-	-
826	Añasco	1.50	1.95		1.30	.65
[illegible]	Arecibo	1.05	1.40		.90	.55
839	Arroyo	.50	.70		.35	.30
846	Barceloneta	.90	1.20		.75	.45
857	Barranquitas	.30	.50		.20	.20
851	Cabo Rojo	1.45	1.85		1.25	.65
743	Caguas	.65	.90		.50	.40
898	Camuy-Hatillo	1.25	1.65		1.05	.60
769	Carolina	.60	.80		.60	.40
738	Cayey	.35	.55		.25	.25
793	Ceiba	1.20	1.55		1.00	.60
871	Ciales	.70	.95		.55	.40
739	Cidra	.35	.55		.25	.25
825	Coamo	.35	.55		.25	.25
875	Comerío	.35	.55		.25	.25
[illegible]9	Corozal	.55	.75		.40	.30
742	Culebra	1.70	2.20		1.50	.75
796	Dorado-Toa Baja	.75	1.00		.60	.40
821	Ensenada ' Guánica	1.20	1.55		1.00	.60
863	Fajardo	1.20	1.55		1.00	.60
822	Florida	.80	1.05		.65	.45
821	Guánica	1.05	1.55		.75	.70
864	Guayama	.55	.75		.40	.30
835	Guayanilla	1.00	1.30		.85	.50
789	Guaynabo	.95	.70		.55	.40
737	Gurabo	.75	1.00		.60	.40
895	Hatillo- Camuy	1.25	1.65		1.05	.60
849	Hormigueros	1.45	1.85		1.25	.65
852	Humacao	.95	1.25		.80	.50
872	Isabela	1.45	1.85		1.25	.65
823	Jayuya	.75	1.00		.60	.40
837	Juana Díaz	.65	.90		.50	.40
734	Juncos	.80	1.05		.65	.45
892	Lajas	1.20	1.75		.85	.60

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Aibonito A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.20	1.55		1.00	.60
892	La Parguera	1.20	1.75		.85	.80
827	Las Marías	1.30	1.70		1.10	.60
733	Las Piedras	1.20	.90		.75	.45
876	Loíza	.95	1.25		.80	.50
889	Luquillo	1.15	1.50		.95	.55
854	Manatí	.80	1.05		.65	.45
[illegible]	Maricao	1.25	1.65		1.05	.60
[illegible]	Maunabo	.80	1.05		.65	.45
832	Mayaguez	1.45	1.85		1.25	.65
877	Moca	1.50	1.95		1.30	.65
862	Morovis	.65	.90		.50	.40
874	Naguabo	1.05	1.40		.90	.55
869	Naranjito	.50	.70		.35	.30
798	Orocovis	.40	.65		.30	.30
839	Patillas	.50	.70		.35	.30
836	Peñuelas	.95	1.25		.80	.50
842	Ponce	.80	1.05		.65	.45
895	Quebradillas	1.30	1.70		1.10	.60
823	Rincón	1.65	2.10		1.45	.70
887	Río Grande	1.00	1.30		.85	.50
[illegible]3	Sabana Grande	1.25	1.65		1.05	.60
[illegible]24	Salinas	.50	.70		.35	.30
892	San Germán	1.40	1.80		1.20	.65
	San Juan	.80	1.05		.65	.45
736	San Lorenzo	.75	1.00		.60	.40
896	San Sebastián	1.30	1.70		1.10	.60
845	Santa Isabel	.55	.75		.40	.30
794	Toa Alta	.65	.90		.50	.40
796	Toa Baja	.75	1.00		.60	.40
761	Trujillo Alto	.80	1.05		.65	.45
894	Utuado	.95	1.25		.80	.50
795	Vega Alta	.70	.95		.55	.40
858	Vega Baja	.75	1.00		60	.40
741	Vieques	1.40	1.80		1.20	.65
847	Villalba	.55	.75		.40	.30
893	Yabucoa	.90	1.20		.75	.45
856	Yauco	1.15	1.50		.95	.55

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DDD

DE Culebra A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	T á T 7:00 – 6:00 Día	T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.75	2.25		1.55	.75
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	1.40	1.80		1.20	.65
853	Aguirre	1.55	2.00		1.35	.70
735	Aibonito	1.75	2.25		1.55	.75
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Arecibo	1.75	2.25		1.55	.75
839	Arroyo	1.45	1.85		1.25	.65
846	Barceloneta	1.75	2.25		1.55	.75
857	Barranquitas	1.65	2.10		1.45	.70
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	1.25	1.65		1.05	.60
898	Camuy-Hatillo	1.75	2.25		1.55	.75
769	Carolina	1.40	1.80		1.20	.65
738	Cayey	1.50	1.95		1.30	.65
793	Ceiba	.75	1.00		.60	.40
871	Ciales	1.75	2.25		1.55	.75
739	Cidra	1.45	1.85		1.25	.65
825	Coamo	1.70	2.20		1.50	.75
[illegible]	Comerío	1.50	1.95		1.30	.65
[illegible]	Corozal	1.65	2.10		1.45	.70
742	Culebra	–	–		–	–
796	Dorado-Toa Baja	1.55	2.00		1.35	.70
821	Ensenada ' Guánica	1.75	2.25		1.55	.75
863	Fajardo	.75	1.00		.60	.40
822	Florida	1.75	2.25		1.55	.75
821	Guánica	1.75	2.25		1.55	.75
864	Guayama	1.45	1.85		1.25	.65
835	Guayanilla	1.75	2.25		1.55	.75
789	Guaynabo	1.40	1.80		1.20	.65
737	Gurabo	1.20	1.55		1.00	.60
895	Hatillo- Camuy	1.75	2.25		1.55	.75
849	Hormigueros	1.75	2.25		1.55	.75
852	Humacao	1.05	1.40		.90	.55
872	Isabela	1.75	2.25		1.55	.75
823	Jayuya	1.75	2.25		1.55	.75
837	Juana Díaz	1.75	2.25		1.55	.75
734	Juncos	1.15	1.50		.95	.55
892	Lajas	1.75	2.25		1.55	.75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Culebra A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.75	2.25		1.55	.75
892	La Parguera	1.75	2.25		1.55	.75
827	Las Marías	1.75	2,25		1.55	.75
733	Las Piedras	1.15	1.50		.95	.55
876	Loíza	1.15	1.50		.95	.55
889	Luquillo	.90	1.20		.75	.45
854	Manatí	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]8	Maricao	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]61	Maunabo	1.20	1.55		1.00	.60
a32	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	1.70	2.20		1.50	.75
874	Naguabo	.95	1.25		.80	.50
869	Naranjito	1.55	2.00		1.35	.70
798	Orocovis	1.70	2.20		1.50	.75
839	Patillas	1.45	1.85		1.25	.65
836	Peñuelas	1.75	2.25		1.55	.75
842	Ponce	1.75	2.25		1.55	.75
895	Quebradillas	1.75	2.25		1.55	.75
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	1.05	1.40		.90	.55
[illegible]3	Sabana Grande	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]24	Salinas	1.65	2.10		1.45	.70
892	San Germán	1.75	2.25		1.55	.75
	San Juan	1.40	1.80		1.20	.65
736	San Lorenzo	1.20	1.55		1.00	.60
896	San Sebastián	1.75	2.25		1.55	.75
845	Santa Isabel	1.75	2.25		1.55	.75
794	Toa Alta	1.55	2.00		1.35	.70
796	Toa Baja	1.75	2.25		1.55	.75
761	Trujillo Alto	1.40	1.80		1.20	.65
894	Utuado	1.75	2.25		1.55	.75
795	Vega Alta	1.65	2.10		1.45	.70
858	Vega Baja	1.70	2.20		1.50	.75
741	Vieques	.55	.75		.40	.30
847	Villalba	1.75	2.25		1.55	.75
893	Yabucoa	1.20	1.55		1.00	.60
856	Yauco	1.75	2.25		1.55	.75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Caguas A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.25	1.65		1.05	.60
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	.30	.50		.20	.20
853	Aguirre	.75	1.00		.60	.40
735	Aibonito	.65	.90		.50	.40
[illegible]	Añasco	1.70	2.20		1.50	.75
[illegible]8	Arecibo	1.30	1.70		1.10	.60
839	Arroyo	.65	.90		.50	.40
846	Barceloneta	1.05	1.40		.90	.55
857	Barranquitas	.65	.90		.50	.40
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	-	-		-	-
898	Camuy-Hatillo	1.45	1.85		1.25	.65
769	Carolina	.45	.60		.35	.30
738	Cayey	.50	.70		.35	.30
793	Ceiba	.80	1.05		.65	.45
871	Ciales	.95	1.25		.80	.50
739	Cidra	.40	.60		.30	.30
825	Coamo	.80	1.05		.65	.45
[illegible]5	Comerío	.50	.70		.35	.30
[illegible]59	Corozal	.70	.95		.55	.40
742	Culebra	1.25	1.65		1.05	.60
796	Dorado-Toa Baja	.75	1.00		.60	.40
821	Ensenada ' Guánica	1.50	1.95		1.30	.65
863	Fajardo	.90	1.20		.75	.45
822	Florida	1.05	1.40		.90	.55
821	Guánica	1.50	1.95		1.30	.65
864	Guayama	.65	.90		.50	.40
835	Guayanilla	1.40	1.80		1.20	.65
789	Guaynabo	.40	.60		.30	.30
737	Gurabo	.30	.50		.20	.20
895	Hatillo- Camuy	1.45	1.85		1.25	.65
849	Hormigueros	1.70	2.20		1.50	.75
852	Humacao	.55	.75		.40	.30
872	Isabela	1.65	2.10		1.45	.70
823	Jayuya	1.05	1.40		.90	.55
837	Juana Díaz	1.00	1.30		.85	.50
734	Juncos	.35	.55		.25	.25
892	Lajas	1.65	2.10		1.45	.70

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Caguas A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.45	1.85		1.25	.65
892	La Parguera	1.65	2.10		1.45	.70
827	Las Marías	1.55	2.00		1.35	.70
733	Las Piedras	.50	.70		.35	.30
876	Loíza	.55	.75		.40	.30
889	Luquillo	.75	1.00		.60	.40
854	Manatí	1.00	1.30		.85	.50
838	Maricao	1.55	2.00		1.35	.70
[illegible]	Maunabo	.65	.90		.50	.40
832	Mayaguez	1.70	2.20		1.50	.75
877	Moca	1.70	2.20		1.50	.75
862	Morovis	.80	1.05		.65	.45
874	Naguabo	.70	.95		.55	.40
869	Naranjito	.55	.75		.40	.30
798	Orocovis	.80	1.05		.65	.45
839	Patillas	.65	.90		.50	.40
836	Peñuelas	1.30	1.70		1.10	.60
842	Ponce	1.15	1.50		.95	.55
895	Quebradillas	1.50	1.95		1.30	.65
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.65	.90		.50	.40
[illegible]	Sabana Grande	1.50	1.95		1.30	.65
[illegible]4	Salinas	.80	1.05		.65	.45
892	San Germán	1.65	2.10		1.45	.70
	San Juan	.55	.75		.40	.30
736	San Lorenzo	.35	.55		.25	.25
896	San Sebastián	1.55	2.00		1.35	.70
845	Santa Isabel	.95	1.25		.80	.50
794	Toa Alta	.65	.90		.50	.40
796	Toa Baja	.75	1.00		.60	.40
761	Trujillo Alto	.55	.75		.40	.30
894	Utuado	1.20	1.55		1.00	.60
795	Vega Alta	.75	1.00		.60	.40
858	Vega Baja	.90	1.20		.75	.45
741	Vieques	1.15	1.50		.45	.55
847	Villalba	.95	1.25		.80	.50
893	Yabucoa	.65	.90		.50	.40
856	Yauco	1.45	1.85		1.25	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DDD

Cayey A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	T á T 7:00 – 6:00 Día	T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.05	1.40		.90	.55
858	Aguada	1.70	2.20		1.50	.75
891	Aguadilla	1.65	2.10		1.45	.70
732	Aguas Buenas	.50	.70		.35	.30
853	Aguirre	.50	.70		.35	.30
735	Aibonito	.35	.55		.25	.25
826	Añasco	1.55	2.00		1.35	.70
878	Arecibo	1.20	1.55		1.00	.60
839	Arroyo	.50	.70		.35	.30
846	Barceloneta	1.00	1.30		.85	.50
857	Barranquitas	.40	.60		.30	.30
851	Cabo Rojo	1.55	2.00		1.35	.70
743	Caguas	.50	.70		.35	.30
898	Cámuy-Hatillo	1.40	1.80		1.20	.65
769	Carolina	.80	1.05		.65	.45
738	Cayey	–	–		–	–
793	Ceiba	1.05	1.40		.90	.55
871	Ciales	.80	1.05		.65	.45
739	Cidra	.30	.50		.20	.20
825	Coamo	.50	.70		.35	.30
877	Comerío	.35	.55		.25	.25
859	Corozal	.70	.95		.55	.40
742	Culebra	1.50	1.95		1.30	.65
796	Dorado-Toa Baja	.80	1.05		.65	.45
821	Ensenada ' Guánica	1.30	1.70		1.10	.60
863	Fajardo	1.05	1.40		.90	.55
822	Florida	.95	1.25		.80	.50
821	Guánica	1.30	1.70		1.10	.60
864	Guayama	.40	.60		.30	.30
835	Guayanilla	1.20	1.55		1.00	.60
1789	Guaynabo	.65	.90		.50	.40
737	Gurabo	.65	.90		.50	.40
895	Hatillo- Camuy	1.40	1.80		1.20	.65
849	Hormigueros	1.55	2.00		1.35	.70
852	Humacao	.75	1.00		.60	.40
872	Isabela	1.55	2.00		1.35	.70
823	Jayuya	.95	1.25		.80	.50
837	Juana Díaz	.75	1.00		.60	.40
734	Juncos	.65	.90		.50	.40
892	Lajas	1.45	1.85		1.25	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Cayey A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 - 6:00 Día	DDD T á T 6:00 - 7:00 Noche
897	Lares	1.30	1.70		1.10	.60
892	La Parguera	1.45	1.85		1.25	.65
827	Las Marías	1.45	1.85		1.25	.65
733	Las Piedras	.70	.95		.55	.45
876	Loíza	.80	1.05		.65	.45
889	Luquillo	1.00	1.30		.85	.50
854	Manatí	.95	1.25		.80	.50
[illegible]	Maricao	1.40	1.80		1.20	.65
861	Maunabo	.70	.95		.55	.40
832	Mayaguez	1.55	2.00		1.35	.70
877	Moca	1.55	2.00		1.35	.70
862	Morovis	.75	1.00		.60	.40
874	Naguabo	.95	1.25		.80	.50
869	Naranjito	.55	.75		.40	.30
798	Orocovis	.65	.90		.50	.40
839	Patillas	.50	.70		.35	.30
836	Peñuelas	1.05	1.40		.90	.55
842	Ponce	.95	1.25		.80	.50
895	Quebradillas	1.45	1.85		1.25	.65
823	Rincón	1.70	2.20		1.50	.75
[illegible]	Río Grande	.90	1.20		.75	.45
[illegible]	Sabana Grande	1.40	1.80		1.20	.65
24	Salinas	.50	.70		.35	.30
892	San Germán	1.45	1.85		1.25	.65
	San Juan	.80	1.05		.65	.45
736	San Lorenzo	.55	.75		.40	.30
896	San Sebastián	1.45	1.85		1.25	.65
845	Santa Isabel	.70	.95		.55	.40
794	Toa Alta	.70	.95		.55	.40
796	Toa Baja	.80	1.05		.65	.45
761	Trujillo Alto	.80	1.05		.65	.45
894	Utuado	1.05	1.40		.90	.55
795	Vega Alta	.75	1.00		.60	.40
858	Vega Baja	.90	1.20		.75	.45
741	Vieques	1.25	1.65		1.05	.60
847	Villalba	.75	1.00		.60	.40
893	Yabucoa	.70	.95		.55	.40
856	Youco	1.25	1.65		1.05	.60

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Cidra A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.05	1.40		.90	.55
868	Aguada	1.65	2.10		1.45	.70
891	Aguadilla	1.65	2.10		1.45	.70
732	Aguas Buenas	.35	.55		.25	.25
853	Aguirre	.55	.75		.40	.30
735	Aibonito	.35	.55		.25	.25
[illegible]	Añasco	1.55	2.00		1.35	.70
878	Arecibo	1.20	1.55		1.00	.60
839	Arroyo	.55	.75		.40	.30
846	Barceloneta	.95	1.25		.80	.50
857	Barranquitas	.40	.60		.30	.30
851	Cabo Rojo	1.55	2.00		1.35	.70
743	Caguas	.40	.60		.30	.30
898	Camuy-Hatillo	1.30	1.70		1.10	.60
769	Carolina	.70	.95		.55	.40
738	Cayey	.30	.50		.20	.20
793	Ceiba	1.00	1.30		.85	.50
871	Ciales	.75	1.00		.60	.40
739	Cidra	–	–		–	–
825	Coamo	.55	.75		.40	.30
[illegible]5	Comerío	.30	.50		.20	.20
[illegible]59	Corozal	.55	.75		.40	.30
742	Culebra	1.45	1.85		1.25	.65
796	Dorado-Toa Baja	.70	.95		.55	.40
821	Ensenada ' Guánica	1.40	1.80		1.20	.65
863	Fajardo	1.05	1.40		.90	.55
822	Florida	.90	1.20		.75	.45
821	Guánica	1.40	1.80		1.20	.65
864	Guayama	.55	.75		.40	.30
835	Guayanilla	1.20	1.55		1.00	.60
789	Guaynabo	.55	.75		.40	.30
737	Gurabo	.40 40	.50		.30	.30
895	Hatillo- Camuy	1.30	1.70		1.10	.60
849	Hormigueros	1.55	2.00		1.35	.70
852	Humacao	.75	1.00		.60	.40
872	Isabela	1.50	1.95		1.30	.65
823	Jayuya	.90	1.20		.75	.45
837	Juana Díaz	.80	1.05		.65	.45
734	Juncos	.65	.90		.50	.40
892	Lajas	1.50	1.95		1.30	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Cidra A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.30	1.70		1.10	.60
892	La Parguera	1.50	1.95		1.30	.65
827	Las Marías	1.35	1.85		1.25	.65
733	Las Piedras	.70	.95		.55	.40
876	Loíza	.75	1.00		.60	.40
889	Luquillo	1.00	1.30		.85	.50
854	Manatí	.90	1.20		.75	.45
[illegible]	Maricao	1.40	1.80		1.20	.65
[illegible]	Maunabo	.70	.95		.55	.40
32	Mayaguez	1.55	2.00		1.35	.70
877	Moca	1.55	2.00		1.35	.70
862	Morovis	.70	.95		.55	.40
874	Naguabo	1.00	1.30		.85	.50
869	Naranjito	.40	.60		.30	.30
798	Orocovis	.55	.75		.40	.30
839	Patillas	.55	.75		.40	.30
836	Peñuelas	1.15	1.50		.95	.55
842	Ponce	1.00	1.30		.85	.50
895	Quebradillas	1.45	1.85		1.25	.65
823	Rincón	1.70	2.20		1.50	.75
887	Río Grande	.90	1.20		.75	.45
[illegible]	Sabana Grande	1.40	1.80		1.20	.65
824	Salinas	.65	.90		.55	.40
2	San Germán	1.50	1.95		1.30	.65
	San Juan	.70	.95		.55	.40
736	San Lorenzo	.50	.70		.35	.30
896	San Sebastián	1.45	1.85		1.25	.65
845	Santa Isabel	.75	1.00		.60	.40
794	Toa Alta	.55	.75		.40	.30
796	Toa Baja	.70	.95		.55	.40
761	Trujillo Alto	.70	.95		.55	.40
894	Utuado	1.05	1.40		.90	.55
795	Vega Alta	.70	.95		.55	.40
858	Vega Baja	.80	1.05		.65	.45
741	Vieques	1.25	1.65		1.05	.60
847	Villalba	.75	1.00		.60	.40
893	Yabucoa	.70	.95		.55	.40
856	Yauco	1.25	1.65		1.05	.60

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Guaynabo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.25	1.65		1.05	.60
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.70	2.20		1.50	.75
732	Aguas Buenas	.35	.55		.25	.25
853	Aguirre	1.05	1.40		.90	.55
735	Aibonito	.70	.95		.55	.40
826	Añasco	1.70	2.20		1.50	.75
[illegible]	Arecibo	1.20	1.55		1.00	.60
839	Arroyo	1.00	1.30		.85	.50
846	Barceloneta	.90	1.25		.80	.50
857	Barranquitas	.80	1.05		.65	.45
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	.40	.60		.30	.30
898	Camuy-Hatillo	1.30	1.70		1.10	.60
769	Carolina	–	–		–	–
738	Cayey	.65	.90		.50	.40
793	Ceiba	.95	1.25		.80	.50
871	Ciales	.90	1.20		.75	.45
739	Cidra	.55	.75		.40	.30
825	Coamo	.95	1.25		.80	.50
[illegible]	Comerío	.70	.95		.55	.40
[illegible]	Corozal	.65	.90		.50	.40
742	Culebra	1.40	1.80		1.20	.65
796	Dorado-Toa Baja	.50	.70		.35	.30
821	Ensenada ' Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
863	Fajardo	.95	1.25		.80	.50
822	Florida	1.00	1.30		.85	.50
821	Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
864	Guayama	1.00	1.30		.85	.50
835	Guayanilla	1.45	1.85		1.25	.65
789	Guaynabo	–	–		–	–
737	Gurabo	.50	.70		.35	.30
895	Hatillo- Camuy	1.05	1.50		.75	.50
849	Hormigueros	1.70	2.20		1.50	.75
852	Humacao	.90	1.20		.75	.45
872	Isabela	1.55	2.00		1.35	.70
823	Jayuya	1.05	1.40		.90	.55
837	Juana Díaz	1.15	1.50		.95	.55
734	Juncos	.55	.75		.40	.30
892	Lajas	1.65	2.10		1.45	.70

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Guaynabo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.40	1.80		1.20	.65
892	La Parguera	1.65	2.10		1.45	.70
827	Las Marías	1.50	1.95		1.30	.65
733	Las Piedras	.70	.95		.55	.40
876	Loíza	.50	.70		.35	.30
889	Luquillo	.80	1.05		.65	.45
854	Manatí	.90	1.20		.75	.45
[illegible]8	Maricao	1.55	2.00		1.35	.70
861	Maunabo	1.00	1.30		.85	.50
832	Mayaguez	1.70	2.20		1.50	.75
877	Moca	1.65	2.10		1.45	.70
862	Morovis	.75	1.00		.60	.40
874	Naguabo	.90	1.20		.75	.45
869	Naranjito	.55	.75		.40	.30
798	Orocovis	.90	1.20		.75	.45
839	Patillas	1.00	1.30		.85	.50
836	Peñuelas	1.40	1.80		1.20	.65
842	Ponce	1.25	1.65		1.05	.60
895	Quebradillas	1.45	1.85		1.25	.65
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.65	.90		.50	.40
[illegible]3	Sabana Grande	1.55	2.00		1.30	.70
[illegible]24	Salinas	1.05	1.40		.90	.55
892	San Germán	1.65	2.10		1.45	.70
	San Juan	–	–		–	–
736	San Lorenzo	.55	.75		.40	.30
896	San Sebastián	1.50	1.95		1.30	.65
845	Santa Isabel	1.15	1.50		.95	.55
794	Toa Alta	.50	.70		.35	.30
796	Toa Baja	.50	.70		.35	.30
761	Trujillo Alto					
894	Utuado	1.20	1.55		1.00	.60
795	Vega Alta	.65	.90		.50	.40
858	Vega Baja	.70	.95		.55	.40
741	Vieques	1.25	1.65		1.05	.60
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.95	1.25		.80	.50
856	Yauco	1.50	1.95		1.30	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Gurabo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.50	1.95		1.30	.65
892	La Parguera	1.70	2.20		1.50	.75
827	Las Marías	1.65	2.10		1.45	.70
733	Las Piedras	.40	.60		.30	.30
876	Loíza	.40	.60		.30	.30
889	Luquillo	.70	.95		.55	.40
854	Manatí	1.05	1.40		.90	.55
838	Maricao	1.65	2.10		1.45	.70
841	Maunabo	.65	.90		.50	.40
832	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	.95	1.25		.80	.50
874	Naguabo	.65	.90		.50	.40
869	Naranjito	.65	.90		.50	.40
798	Orocovis	.90	1.20		.75	.45
839	Patillas	.70	.95		.55	.40
836	Peñuelas	1.40	1.80		1.20	.65
842	Ponce	1.75	1.65		1.05	.60
895	Quebradillas	1.55	2.00		1.35	.70
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.50	.70		.35	.30
873	Sabana Grande	1.65	2.10		1.45	.70
844	Salinas	.90	1.20		.75	.45
892	San Germán	1.70	2.20		1.50	.75
	San Juan	.55	.75		.40	.30
736	San Lorenzo	.30	.50		.20	.20
896	San Sebastián	1.65	2.10		1.45	.70
845	Santa Isabel	1.00	1.30		.85	.50
794	Toa Alta	.70	.95		.55	.40
796	Toa Baja	.80	1.05		.65	.45
761	Trujillo Alto	.55	.75		.40	.30
894	Utuado	1.30	1.70		1.10	.60
795	Vega Alta	.80	1.05		.65	.45
858	Vega Baja	.95	1.25		.80	.50
741	Vieques	1.40	1.05		.90	.55
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.55	.75		.40	.30
856	Yauco	1.50	1.95		1.30	.65

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Gurabo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.30	1.70		1.10	.60
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	.40	.60		.30	.30
853	Aguirre	.90	1.20		.75	.45
735	Aibonito	.75	1.00		.60	.40
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
878	Arecibo	1.40	1.80		1.55	.65
[illegible]	Arroyo	.70	.95		.55	.40
346	Barceloneta	1.15	1.50		.95	.55
857	Barranquitas	.75	1.00		.60	.40
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	.65	.90		.50	.40
898	Camuy-Hatillo	1.50	1.95		1.30	.65
769	Carolina	.55	.75		.40	.30
738	Cayey	.65	.90		.50	.40
793	Ceiba	.75	1.00		.60	.40
871	Ciales	1.00	1.30		.85	.50
739	Cidra	.55	.75		.40	.30
825	Coamo	.90	1.20		.75	.45
875	Comerío	.65	.90		.50	.40
859	Corozal	.80	1.05		.65	.45
[illegible]2	Culebra	1.20	1.55		1.00	.60
796	Dorado-Toa Baja	.80	1.05		.65	.45
821	Ensenada ' Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
863	Fajardo	.75	1.00		.60	.40
822	Florida	1.15	1.50		.95	.55
821	Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
864	Guayama	.75	1.00		.60	.40
835	Guayanilla	1.45	1.85		1.65	.65
1789	Guaynabo	.50	.70		.35	.30
737	Gurabo	–	–		–	–
895	Hatillo- Camuy	1.50	1.95		1.30	.65
849	Hormigueros	1.55	2.00		1.35	.70
852	Humacao	.50	.70		.35	.30
872	Isabela	1.70	2.20		1.50	.75
823	Jayuya	1.15	1.50		.95	.55
837	Juana Díaz	1.05	1.40		.90	.55
734	Juncos	.30	.50		.20	.20
892	Lajas	1.70	2.20		1.50	.75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Gurabo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.50	1.95		1.30	.65
892	La Parguera	1.70	2.20		1.50	.75
827	Las Marías	1.65	2.10		1.45	.70
733	Las Piedras	.40	.60		.30	.30
876	Loíza	.40	.60		.30	.30
889	Luquillo	.70	.95		.55	.40
854	Manatí	1.05	1.40		.90	.55
838	Maricao	1.65	2.10		1.45	.70
[illegible]	Maunabo	.65	.90		.50	.40
[illegible]	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	.95	1.25		.80	.50
874	Naguabo	.65	.90		.50	.40
869	Naranjito	.65	.90		.50	.40
798	Orocovis	.90	1.20		.75	.45
839	Patillas	.70	.95		.55	.40
836	Peñuelas	1.40	1.80		1.20	.65
842	Ponce	1.75	1.65		1.05	.60
895	Quebradillas	1.55	2.00		1.35	.70
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.50	.70		.35	.30
873	Sabana Grande	1.65	2.10		1.45	.70
[illegible]	Salinas	.90	1.20		.75	.45
[illegible]92	San Germán	1.70	2.20		1.50	.75
	San Juan	.55	.75		.40	.30
736	San Lorenzo	.30	.50		.20	.20
896	San Sebastián	1.65	2.10		1.45	.70
845	Santa Isabel	1.00	1.30		.85	.50
794	Toa Alta	.70	.95		.55	.40
796	Toa Baja	.80	1.05		.65	.45
761	Trujillo Alto	.55	.75		.40	.30
894	Utuado	1.30	1.70		1.10	.60
795	Vega Alta	.80	1.05		.65	.45
858	Vega Baja	.95	1.25		.80	.50
741	Vieques	1.40	1.05		.90	.55
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.55	.75		.40	.30
856	Yauco	1.50	1.95		1.30	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Juncos A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.40	1.80		1.20	.65
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	.50	.70		.35	.30
853	Aguirre	.90	1.20		.75	.45
735	Aibonito	.80	1.05		.65	.40
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
878	Arecibo	1.45	1.85		1.20	.65
839	Arroyo	.70	.95		.55	.40
846	Barceloneta	1.20	1.55		1.00	.60
857	Barranquitas	.80	1.05		.65	.45
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	.35	.55		.25	.25
898	Camuy-Hatillo	1.55	2.00		1.35	.70
769	Carolina	.70	.95		.55	.40
738	Cayey	.65	.90		.50	.40
793	Ceiba	.65	.90		.50	.40
871	Ciales	1.05	1.40		.90	.55
739	Cidra	.65	.90		.50	.40
825	Coamo	.95	1.25		.80	.50
875	Comerío	.70	.95		.55	.40
859	Corozal	.90	1.20		.75	.45
742	Culebra	1.15	1.50		.95	.55
796	Dorado-Toa Baja	.90	1.20		.75	.45
821	Ensenada ' Guánica	1.65	2.10		1.45	.70
863	Fajardo	.70	.95		.55	.40
822	Florida	1.20	1.55		1.00	.60
821	Guánica	1.65	2.10		1.45	.70
864	Guayama	.75	1.00		.60	.40
835	Guayanilla	1.50	1.95		1.30	.65
789	Guaynabo	.55	.75		.40	.30
737	Gurabo	.30	.50		.20	.20
895	Hatillo- Camuy	1.55	2.00		1.35	.70
849	Hormigueros	1.75	2.25		1.55	.75
852	Humacao	.40	.60		.30	.30
872	Isabela	1.75	2.25		1.55	.75
823	Jayuya	1.20	1.55		1.00	.60
837	Juana Díaz	1.15	1.50		.95	.55
734	Juncos	-	-		-	-
892	Lajas	1.75	2.25		1.55	.75

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Juncos A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.55	2.00		1.35	.70
892	La Parguera	1.75	2.25		1.55	.75
827	Las Marías	1.70	2.20		1.50	.75
733	Las Piedras	.30	.50		.20	.20
876	Loíza	.40	.60		.30	.30
889	Luquillo	.65	.90		.55	.40
854	Manatí	1.15	1.50		.95	.55
838	Maricao	1.70	2.20		1.50	.75
861	Maunabo	.55	.75		.40	.30
833	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	1.00	1.30		.85	.50
874	Naguabo	.50	.70		.35	.30
869	Naranjito	.75	1.00		.60	.40
798	Orocovis	.95	1.25		.80	.50
839	Patillas	.70	.95		.55	.40
836	Peñuelas	1.45	1.85		1.25	.65
842	Ponce	1.30	1.70		1.10	.60
895	Quebradillas	1.65	2.10		1.45	.70
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.50	.70		.35	.30
873	Sabana Grande	1.65	2.10		1.45	.70
824	Salinas	.95	1.25		.80	.50
[illegible]	San Germán	1.75	2.25		1.55	.75
	San Juan	.70	.95		.55	.40
736	San Lorenzo	.30	.50		.20	.20
896	San Sebastián	1.70	2.20		1.50	.75
845	Santa Isabel	1.05	1.40		.90	.55
794	Toa Alta	.80	1.05		.65	.45
796	Toa Baja	.90	1.20		.75	.45
761	Trujillo Alto	.70	.95		.55	.40
894	Utuado	1.40	1.80		1.20	.65
795	Vega Alta	.95	1.25		.80	.50
858	Vega Baja	1.00	1.30		.85	.50
741	Vieques	1.00	1.30		.85	.50
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.50	.70		.35	.30
856	Yauco	1.55	2.00		1.35	.70

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Juncos A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 - 6:00 Día	DDD T á T 6:00 - 7:00 Noche
897	Lares	1.55	2.00		1.35	.70
892	La Parguera	1.75	2.25		1.55	.75
827	Las Marías	1.70	2.20		1.50	.75
733	Las Piedras	.30	.50		.20	.20
876	Loíza	.40	.60		.30	.30
889	Luquillo	.65	.90		.55	.40
854	Manatí	1.15	1.50		.95	.55
838	Maricao	1.70	2.20		1.50	.75
861	Maunabo	.55	.75		.40	.30
833	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	1.00	1.30		.85	.50
874	Naguabo	.50	.70		.35	.30
869	Naranjito	.75	1.00		.60	.40
798	Orocovis	.95	1.25		.80	.50
839	Patillas	.70	.95		.55	.40
836	Peñuelas	1.45	1.85		1.25	.65
842	Ponce	1.30	1.70		1.10	.60
895	Quebradillas	1.65	2.10		1.45	.70
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.50	.70		.35	.30
873	Sabana Grande	1.65	2.10		1.45	.70
824	Salinas	.95	1.25		.80	.50
[illegible]	San Germán	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	San Juan	.70	.95		.55	.40
736	San Lorenzo	.30	.50		.20	.20
896	San Sebastián	1.70	2.20		1.50	.75
845	Santa Isabel	1.05	1.40		.90	.55
794	Toa Alta	.80	1.05		.65	.45
796	Toa Baja	.90	1.20		.75	.45
761	Trujillo Alto	.70	.95		.55	.40
894	Utuado	1.40	1.80		1.20	.65
795	Vega Alta	.95	1.25		.80	.50
858	Vega Baja	1.00	1.30		.85	.50
741	Vieques	1.00	1.30		.85	.50
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.50	.70		.35	.30
856	Yauco	1.55	2.00		1.35	.70

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Las Piedras A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 - 6:00 Día	DDD T á T 6:00 - 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.45	1.85		1.25	.65
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	.65	.90		.50	.40
853	Aguirre	.90	1.20		.75	.45
735	Aibonito	.90	1.20		.75	.45
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Arecibo	1.50	1.95		1.30	.65
839	Arroyo	.70	.95		.55	.40
846	Barceloneta	1.30	1.70		1.10	.60
857	Barranquitas	.95	1.25		.80	.50
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	.50	.70		.35	.30
898	Camuy-Hatillo	1.65	2.10		1.45	.70
769	Carolina	.65	.85		.55	.45
738	Cayey	.70	.95		.55	.45
793	Ceiba	.55	.75		.40	.30
871	Ciales	1.15	1.50		.95	.55
739	Cidra	.70	.95		.55	.40
825	Coamo	1.00	1.30		.85	.50
[illegible]	Comerío	.80	1.05		.65	.45
[illegible]	Corozal	.95	1.25		.80	.50
742	Culebra	1.15	1.50		.95	.55
796	Dorado-Toa Baja	1.00	1.30		.85	.50
821	Ensenada ' Guánica	1.70	2.20		1.50	.75
863	Fajardo	.65	.90		.50	.40
822	Florida	1.30	1.70		1.10	.60
821	Guánica	1.70	2.20		1.50	.75
864	Guayama	.75	1.00		.60	.40
835	Guayanilla	1.55	2.00		1.35	.70
789	Guaynabo	.70	.95		.55	.40
737	Gurabo	.40	.60		.30	.30
895	Hatillo- Camuy	1.65	2.10		1.45	.70
849	Hormigueros	1.75	2.25		1.55	.75
852	Humacao	.30	.50		.20	.20
872	Isabela	1.75	2.25		1.55	.75
823	Jayuya	1.30	1.70		1.10	.60
837	Juana Díaz	1.45	1.85		1.25	.65
734	Juncos	.30	.50		.20	.20
892	Lajas	1.75	2.25		1.55	.75

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Las Piedras A:

DDD

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	T á T 7:00 – 6:00 Día	T á T 6:00 – 7 Noche
897	Lares	1.65	2.10		1.45	.7
892	La Parguera	1.75	2.25		1.55	.7
827	Las Marías	1.75	2.25		1.55	.7
733	Las Piedras	-	-		-	-
876	Loíza	.55	.75		.40	.3
889	Luquillo	.65	.90		.50	.4
854	Manatí	1.25	1.65		1.05	.6
838	Maricao	1.75	2.25		1.55	.7
861	Maunabo	.50	.70		.35	.3
832	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.7
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.7
862	Morovis	1.05	1.40		.90	.5
874	Naguabo	.40	.60		.30	.3
869	Naranjito	.90	1.20		.75	.4
793	Orocovis	1.00	1.30		.85	.5
839	Patillas	.70	.95		.55	.4
836	Peñuelas	1.45	1.85		1.25	.6
842	Ponce	1.40	1.80		1.20	.6
895	Quebradillas	1.75	2.25		1.55	.7
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.7
887	Río Grande	.55	.75		.40	.3
873	Sabana Grande	1.70	2.20		1.50	.7
824	Salinas	.95	1.25		.80	.5
892	San Germán	1.75	2.25		1.55	.7
	San Juan	.80	1.05		.65	.4
736	San Lorenzo	.35	.55		.25	.2
896	San Sebastián	1.75	2.25		1.55	.7
845	Santa Isabel	1.15	1.50		.95	.5
794	Toa Alta	.95	1.25		.80	.5
796	Toa Baja	1.00	1.30		.85	.5
761	Trujillo Alto	.80	1.05		.65	.4
894	Utuado	1.45	1.85		1.25	.6
795	Vega Alta	1.00	1.30		.85	.5
858	Vega Baja	1.15	1.50		.95	.5
741	Vieques	.90	1.20		.75	.4
847	Villalba	1.20	1.55		1.00	.6
893	Yabucoa	.40	.60		.30	.3
856	Yauco	1.55	2.00		1.35	.7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACION

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE San Lorenzo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.30	1.70		1.10	.60
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	.40	.60		.30	.30
853	Aguirre	.80	1.05		.65	.45
735	Aibonito	.75	1.00		.60	.40
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Arecibo	1.40	1.80		1.20	.65
[illegible]	Arroyo	.65	.90		.50	.40
846	Barceloneta	1.20	1.55		1.00	.60
857	Barranquitas	.75	1.00		.60	.40
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	.35	.55		.25	.25
898	Camuy-Hatillo	1.50	1.95		1.30	.65
769	Carolina	.70	.95		.55	.40
738	Cayey	.55	.75		.40	.30
793	Ceiba	.75	1.00		.60	.40
871	Ciales	1.00	1.30		.85	.50
739	Cidra	.50	.70		.35	.30
825	Coamo	.90	1.20		.75	.45
875	Comerío	.65	.90		.50	.40
[illegible]9	Corozal	.80	1.05		.65	.45
[illegible]42	Culebra	1.20	1.55		1.00	.60
796	Dorado-Toa Baja	.90	1.20		.75	.45
821	Ensenada ' Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
863	Fajardo	.75	1.00		.55	.40
822	Florida	1.20	1.55		1.00	.60
821	Guánica	1.55	2.00		1.35	.70
864	Guayama	.65	.90		.50	.40
835	Guayanilla	1.45	1.85		1.25	.65
789	Guaynabo	.55	.75		.40	.30
737	Gurabo	.30	.50		.20	.20
895	Hatillo- Camuy	1.50	1.95		1.30	.65
849	Hormigueros	1.75	2.25		1.55	.75
852	Humacao	.40	.60		.30	.30
872	Isabela	1.70	2.20		1.50	.75
823	Jayuya	1.20	1.55		1.00	.60
837	Juana Díaz	1.05	1.40		.90	.55
734	Juncos	.30	.50		.20	.20
892	Lajas	1.70	2.20		1.50	.75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE San Lorenzo A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
897	Lares	1.50	1.95		1.30	.65
892	La Parguera	1.70	2.20		1.50	.75
827	Las Marías	1.65	2.10		1.45	.70
733	Las Piedras	.35	.55		.25	.25
876	Loíza	.55	.75		.40	.30
889	Luquillo	.70	.95		.55	.40
854	Manatí	1.15	1.50		.95	.55
838	Maricao	1.65	2.10		1.45	.70
861	Maunabo	.50	.70		.35	.30
[illegible]	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	.95	1.25		.80	.50
874	Naguabo	.55	.75		.40	.30
869	Naranjito	.70	.95		.55	.40
798	Orocovis	.90	1.20		.75	.45
839	Patillas	.65	.90		.50	.40
836	Peñuelas	1.40	1.80		1.20	.65
842	Ponce	1.25	1.65		1.05	.60
895	Quebradillas	1.65	2.10		1.45	.70
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.55	.75		.40	.30
873	Sabana Grande	1.65	2.10		1.45	.70
[illegible]	Salinas	.90	1.20		.75	.45
[illegible]22	San Germán	1.70	2.20		1.50	.75
	San Juan	.70	.95		.55	.40
736	San Lorenzo	-	-		-	-
896	San Sebastián	1.65	2.10		1.45	.70
845	Santa Isabel	1.00	1.30		.85	.50
794	Toa Alta	.75	1.00		.60	.40
796	Toa Baja	.85	1.25		.65	.60
761	Trujillo Alto	.70	.95		.55	.40
894	Utuado	1.30	1.70		1.10	.60
795	Vega Alta	.90	1.20		.75	.45
858	Vega Baja	1.00	1.30		.85	.50
741	Vieques	1.00	1.30		.85	.50
847	Villalba	1.05	1.40		.90	.55
893	Yabucoa	.50	.70		.35	.30
856	Yauco	1.50	1.95		1.30	.65

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACION

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Vieques A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 – 6:00 Día	DDD T á T 6:00 – 7:00 Noche
829	Adjuntas	1.75	2.25		1.55	.75
868	Aguada	1.75	2.25		1.55	.75
891	Aguadilla	1.75	2.25		1.55	.75
732	Aguas Buenas	1.20	1.55		1.00	.60
853	Aguirre	1.40	1.80		1.20	.65
735	Aibonito	1.40	1.80		1.20	.65
826	Añasco	1.75	2.25		1.55	.75
878	Arecibo	1.75	2.25		1.55	.75
79	Arroyo	1.20	1.55		1.00	.60
846	Barceloneta	1.75	2.25		1.55	.75
857	Barranquitas	1.45	1.85		1.25	.65
851	Cabo Rojo	1.75	2.25		1.55	.75
743	Caguas	1.15	1.50		.95	.55
898	Camuy-Hatillo	1.75	2.25		1.55	.75
769	Carolina	1.25	1.65		1.05	.60
738	Cayey	1.25	1.65		1.05	.60
793	Ceiba	.55	.75		.40	.30
871	Ciales	1.65	2.10		1.45	.70
739	Cidra	1.25	1.65		1.05	.60
825	Coamo	1.50	1.95		1.30	.65
875	Comerío	1.40	1.80		1.20	.65
89	Corozal	1.50	1.95		1.30	.65
12	Culebra	.55	.75		.40	.30
796	Dorado-Toa Baja	1.50	1.95		1.30	.65
821	Ensenada ' Guánica	1.75	2.25		1.55	.75
863	Fajardo	.70	.95		.55	.40
822	Florida	1.75	2.25		1.55	.75
821	Guánica	1.75	2.25		1.55	.75
864	Guayama	1.25	1.65		1.05	.60
835	Guayanilla	1.75	2.25		1.55	.75
789	Guaynabo	1.25	1.65		1.05	.60
737	Gurabo	1.05	1.40		.90	.55
895	Hatillo- Camuy	1.75	2.25		1.55	.75
849	Hormigueros	1.75	2.25		1.55	.75
852	Humacao	.80	1.05		.65	.45
872	Isabela	1.75	2.25		1.55	.75
823	Jayuya	1.75	2.25		1.55	.75
837	Juana Díaz	1.70	2.20		1.50	.75
734	Juncos	1.00	1.30		.85	.50
892	Lajas	1.75	2.25		1.55	.75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DIVISION DE PLANIFICACION Y MERCADEO

TARIFAS APLICABLES A MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

DE Vieques A:

Code	Centro	T á T Día y Noche	P á P Día y Noche	Inf.	DDD T á T 7:00 - 6:00 Día	DDD T á T 6:00 - 7:00 Noche
897	Lares	1.75	2.25		1.55	.75
892	La Parguera	1.75	2.25		1.55	.75
827	Las Marías	1.75	2.25		1.55	.75
733	Las Piedras	.90	1.20		.75	.45
876	Loíza	1.00	1.30		.85	.50
889	Luquillo	.80	1.05		.65	.45
854	Manatí	1.70	2.20		1.50	.75
838	Maricao	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Maunabo	.95	1.25		.80	.50
832	Mayaguez	1.75	2.25		1.55	.75
877	Moca	1.75	2.25		1.55	.75
862	Morovis	1.55	2.00		1.35	.70
874	Naguabo	.70	.95		.55	.40
869	Naranjito	1.40	1.80		1.20	.65
798	Orocovis	1.55	2.00		1.35	.70
839	Patillas	1.20	1.55		1.00	.60
836	Peñuelas	1.75	2.25		1.55	.75
842	Ponce	1.75	2.25		1.55	.75
895	Quebradillas	1.75	2.25		1.55	.75
823	Rincón	1.75	2.25		1.55	.75
887	Río Grande	.95	1.25		.80	.50
[illegible]	Sabana Grande	1.75	2.25		1.55	.75
[illegible]	Salinas	1.45	1.85		1.25	.65
892	San Germán	1.75	2.25		1.55	.75
	San Juan	1.25	1.65		1.05	.60
735	San Lorenzo	1.00	1.30		.85	.50
896	San Sebastián	1.75	2.25		1.55	.75
845	Santa Isabel	1.55	2.00		1.35	.70
794	Toa Alta	1.45	1.85		1.25	.65
796	Toa Baja	1.40	2.00		1.10	.90
761	Trujillo Alto	1.25	1.65		1.05	.60
894	Utuado	1.75	2.25		1.55	.75
795	Vega Alta	1.50	1.95		1.30	.65
858	Vega Baja	1.55	2.00		1.35	.70
741	Vieques	-	-		-	-
847	Villalba	1.65	2.10		1.45	.70
893	Yabucoa	.95	1.25		.80	.50
856	Yauco	1.75	2.25		1.55	.75

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO TELEGRAFICO

1. General

La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico ofrece servicio telegráfico para todas las poblaciones de la isla y sus barrios. También acepta en cualquiera de sus oficinas, mensajes para cualquier parte del mundo para ser transmitidos a su destino por compañías cablegráficas: ITT World Communications, Cable & Wireless Western Union Int., Radio Corporation of America y Tropical Radio, Telegraph Co., a voluntad de los reminentes.

También se ofrece un servicio de telégrafo privado. Mediante este servicio se instalan máquinas de teletipo en las oficinas de los clientes que les permite cursar mensajes entre sí a través de líneas telegráficas utilizadas exclusivamente por ellos.

Para mayor facilidad de los usuarios del servicio telegráfico, la Autoridad ha establecido un servicio de telegramas por teléfono. Mediante este servicio, cualquier persona que tenga teléfono instalado a su nombre en su hogar, negocio u oficina pueda llamar y solicitar crédito para el servicio telegráfico. Se le asigna al usuario un número de cuenta clave que deberá informar a nuestro empleado cada vez que desee cursar un mensaje, y se le factura mensualmente.

La Autoridad también ofrece un servicio de giros telegráficos por medio del cual, cualquier persona puede enviar la cantidad de dinero que desee en giros separados hasta la cantidad máxima de quinientos dólares cada uno, según tarifa que se indica a continuación.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO TELEGRAFICO

TARIFAS

Tarifa	Clase de Servicio	Cargo * Básico	Palabra Adicional	Observaciones
01	Telegrama Residencial	$1.50	$0.05	(1)
02	Cable			(2)
03	Giros	1.00	Comisión	(3)
04	DH			
06	Prensa y Radio	.75	0.03	(4)
12	Telegrama Comercial	3.50	0.10	(5)

* Por cargo Básico se entiende el cargo mínimo aplicable a cualquier servicio; esto es, por las primeras veinte (20) palabras.

Con excepción de las Tarifas 02 y 03, toda transacción a crédito con cargo a una Cuenta de Servicio Telegráfico, conlleva un cargo adicional de veinte ($0.20) centavos por mensaje.

CARGOS MISCELANEOS

Clave	Entrega Especial	Cargo Fijo	Observaciones
5	Copia Adelantada	$0.50	(8)
6	Confirmación Pagada	1.50	(6)
C	Copia Certificada	5.00	(7)
1	Copia adelantada y Confirmación Pagada	2.00	

OBSERVACIONES

1. Aplica a todo telegrama Residencial, o sea, de indole Cívico Social cuyo texto así lo determine. Un dólar con cincuenta centavos ($1.50) por las primeras veinte (20) palabras o fracción y cinco ($0.05) centavos por cada palabra o fracción adicional. Se cobrará por la dirección, texto y nombre en cada telegrama. A los telegramas múltiples (circular) se le aplica el mismo cargo individualmente.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO TELEGRAFICO

OBSERVACIONES (Cont.)

2. Igual que el libro de Tarifas. Véase Nota No. 9

3. Se aplica la tarifa de un dólar ($1.00) y la comisión establecida para el servicio de giros telegráficos. De el usuario querer incluir un mensaje adicional en el giro, lo puede hacer, con un máximo de diez (10) palabras, sin costo adicional. Si el mensaje adicional excede de estas diez palabras, el costo de la palabra o fracción adicional será de cinco ($05) centavos. Vea tabla de comisión, más adelante.

4. Se aplica la mitad de la tarifa 01. Esto es setenta y cinco ($. 75) centavos las primeras veinte (20) palabras y tres ($.03) centavos por la palabra adicional.

5. Aplica a todo mensaje de índole Comercial cuyo texto así lo determine . Tres dólares con cincuenta centavos ($3.50) por las primeras veinte (20) palabras y diez ($.10) centavos por palabras o fracción adicional. A los telegramas múltiples (circular) se le aplica el mismo cargo individualmente.

6. La Confirmación pagada por la entrega de un telegrama se considerará igual que un telegrama Cívico-Social de veinte (20) palabras. El mismo no excederá de ese número de palabras.

7. Cuando un usuario solicite Copia Certificada del original de un telegrama, cable o giro, la misma será certificada por el Director de División o el Asesor Legal. El costo por este servicio es de cinco ($5.00) dólares.

8. Esta corresponde a copia del original adelantado (T-100, T-101, T- 102).

9. Los cables depositados en nuestras oficinas para ser enviados a las diferentes compañías cablegráficas, se cobra la tarifa internacional de cable establecida para cada país. En el caso de cables con destino a cualquier parte de Estados Unidos el cargo básico es de 21 centavos si el remitente se acoge a la tarifa completa por palabra cuyo mínimo es de siete palabras. Si desea acogerse a la carta cablegráfica el cargo es de $2.31 por las primeras veintidos (22) palabras 10 1/2 centavos por palabra adicional. (Entendiendose que las entregas de cartas cablegráficas por las compañías de cables no se ejecutan hasta después de las 8:00 A.M. del día siguiente de haberlo depositado el remitente).

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO TELEGRAFICO

TABLA -COMISION GIROS TELEGRAFICOS

Cantidad				Comisión
Desde	$ .01	hasta	$25.00	$0.30
Desde	25.01	hasta	50.00	0.60
Desde	50.01	hasta	75.00	0.90
Desde	75.01	hasta	100.00	1.20
Desde	100.01	hasta	125.00	1.50
Desde	125.01	hasta	150.00	1.80
Desde	150.01	hasta	175.00	2.10
Desde	175.01	hasta	200.00	2.40
Desde	200.01	hasta	225.00	3.10
Desde	225.01	hasta	250.00	3.40
Desde	250.01	hasta	275.00	3.70
Desde	275.01	hasta	300.00	4.00
Desde	300.01	hasta	325.00	4.30
Desde	325.01	hasta	350.00	4.60
Desde	350.01	hasta	375.00	4.90
Desde	375.01	hasta	400.00	5.25
Desde	400.01	hasta	425.00	5.95
Desde	425.01	hasta	450.00	6.20
Desde	450.01	hasta	475.00	6.55
Desde	475.01	hasta	500.00	6.85

CERTIFICATE

I, Pedro A. Quiñones Vélez, Secretary of the Board of Directors of the Communications Authority of Puerto Rico, CERTIFY; that the preceding Regulation is a true and exact original of the Regulation duly approved by the Board of Directors in a special meeting held on September 26, 1974.

In witness thereof, I sign and affix the seal of the Communications Authority of Puerto Rico, as of the 27th day of September, 1974.



Secretary

SERVICIO DE MENSAJES DE

LARGA DISTANCIA

Distancia Kms. de línea Aérea	Persona @ Persona Día/Noche Básica	Persona @ Persona Día/Noche Minuto Adicional	Estación @ Estación Día/Noche Básica	Estación @ Estación Día/Noche Minuto Adicional	D.D.D. Día Básica	D.D.D. Día Min.Adic.	D.D.D. Noche Básica	D.D.D. Noche Min.Adic.
0-9	$0.50	$0.10	$0.30	$0.10	$0.20	$0.05	$0.20	$0.05
10-13	.55	.10	.35	.10	.25	.10	.25	.10
14-17	.60	.15	.40	.15	.30	.10	.30	.10
18-21	.70	.15	.50	.15	.35	.10	.30	.10
22-25	.75	.20	.55	.20	.40	.15	.30	.10
26-29	.90	.20	.65	.20	.50	.15	.40	.1[illegible]
30-33	.95	.25	.70	.25	.55	.20	.40	.15
34-37	1.00	.25	.75	.25	.60	.20	.40	.15
38-41	1.05	.25	.80	.25	.65	.20	.45	.15
42-46	1.20	.30	.90	.30	.75	.25	.45	.15
47-51	1.25	.30	.95	.30	.80	.25	.50	.15
52-56	1.30	.35	1.00	.35	.85	.30	.50	.15
57-61	1.40	.35	1.05	.35	.90	.30	.55	.20
62-66	1.50	.40	1.15	.40	.95	.30	.55	.20
67-71	1.55	.40	1.20	.40	1.00	.35	.60	.20
72-76	1.65	.40	1.25	.40	1.05	.35	.60	.20
77-81	1.70	.45	1.30	.45	1.10	.35	.60	.20
82-87	1.80	.45	1.40	.45	1.20	.40	.65	.20
88-93	1.85	.50	1.45	.50	1.25	.40	.65	.20
94-99	1.95	.50	1.50	.50	1.30	.45	.65	.[illegible]
100-105	2.00	.50	1.55	.50	1.35	.45	.70	.25
106-111	2.10	.55	1.65	.55	1.45	.50	.70	.25
112-117	2.20	.55	1.70	.55	1.50	.50	.75	.25
118 o más	2.25	.60	1.75	.60	1.55	.50	.75	.25

La Tarifa diurna aplica de 7:00 A.M. a 6:00 P.M.
La Tarifa nocturna aplica de 6:00 P.M. a 7:00 A.M.
Las Tarifas DDD aplican durante todo el día, de los sábados, domingos y ciertos días feriados.
Todas las llamadás Collect tendrán un sobrecargo de $0.20.

KILOMETROS AEREOS ENTRE LOS PUEBLOS DE LA

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

	Aibonito	Aguas Buenas	Caguas	Cayey	Cidra	Culebra	Guaynabo	Gurabo	Juncos	Las Piedras	San Lorenzo	Vieques
Aibonito	-	22	27	11	12	112	30	35	38	44	34	86
Aguas Buenas	22	-	8	-	11	85	12	14	19	27	17	70
Caguas	27	8	-	19	15	73	16	7	12	19	10	63
Cayey	11	18	19	-	7	95	28	27	29	33	23	76
Cidra	12	11	15	7	-	93	22	22	26	31	21	76
Culebra	112	85	73	95	93	-	86	68	66	62	71	23
Guaynabo	30	12	16	28	22	86	-	19	25	33	25	75
Gurabo	35	14	7	27	22	68	19	-	6	15	7	57
Juncos	38	19	12	29	26	66	25	6	-	8	6	52
Las Piedras	44	27	19	33	31	62	33	15	8	-	11	44
San Lorenzo	34	17	10	23	23	21	25	7	6	11	-	55
Vieques	86	70	63	76	76	23	75	57	52	44	55	-